

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió a **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas** el oficio circular número PL-02-03-RD/169/2019 el día 23 de enero de 2019 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 de marzo de 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 30 de abril de 2019, misma que fue remitida mediante oficio LXII/VIG/017/2019 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 8 de mayo de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **23 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3914 de fecha 29 de octubre de 2019 .
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la (Cuenta Pública/Gestión Financiera). **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas** cumple con la obligación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
				1	REC
Pliego de Observaciones	42	12	30	30	IEI
Recomendaciones	11		11	11	REC
SEP	2		2	2	OTRAS
				2	SEP
SUBTOTAL	55	12	43	46	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT	1	0	1	1	
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	1	0.00	1	1	
TOTAL	56	12	44	47	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01 Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-1412/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió la información en 5 fojas con el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el Sistema de Gestión Catastral, el cual suma un total de 132 contribuyentes propietarios de predios, en estado de morosidad, integrados por 93 al Impuesto Predial Urbano por un monto de \$51,978.04 y 39 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

\$17,026.01, observándose que el ente auditado no presentó evidencia de haber implementado las acciones necesarias que permitan abatir dicho rezago.

Por lo anterior, se solicitó al ente auditado presentar entre otros, evidencia documental de los procedimientos administrativos de ejecución realizados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como de las acciones administrativas efectuadas para la recuperación del rezago observado y además análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con la finalidad de corroborar si las políticas y acciones implementadas realmente coadyuvan a la disminución de la misma.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 103 primer párrafo fracción XIII, 181, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 3 primer párrafo fracción II, 11, 12 y 13 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8 primer párrafo fracciones II y IV, 12 y 13 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

RP-18/55-001 Recomendación

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, se implementen las medidas de control administrativo y/o legales necesarias, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2018, ascienden a la cantidad de \$69,004.05.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa Gonzales Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-18/55-001-01 Recomendación

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, se implementen las medidas de control administrativo y/o legales necesarias, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2018, ascienden a la cantidad de \$69,004.05.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02 Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada a la aplicación de los recursos, específicamente de la cuenta bancaria número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "Gasto Corriente" se detectaron erogaciones por diversos conceptos según pólizas del SAACG como; ayudas sociales, adquisiciones de materiales, eventos sociales, material de oficina, entre otros, por un monto total de \$440,998.79, de las cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedida por los beneficiarios de las erogaciones, que comprueben y justifiquen que los gastos realizados correspondan a los conceptos y costos facturados y que sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar.

Así mismo, tampoco se presentaron documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados se destinaron a las actividades propias del municipio, toda vez que no se presentó la documentación justificativa que demuestre la entrega y recepción de los bienes y/o servicios pagados, como se detalla en el recuadro siguiente en la columna documentación faltante;

Anexo 1

RP-18/55-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad total de \$440,998.79, ya que el municipio no presentó los comprobantes con requisitos fiscales, así como la documentación justificativa, que evidencie la correcta aplicación de los recursos erogados como se detalla en el recuadro que contiene el Resultado RP-02 Observación RP-02.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 001 de fecha 29 de enero del 2019, suscrito por el [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 09 de diciembre del 2019, entrega la siguiente documentación:

Folios 001-002

Identificación oficial de nombre la [REDACTED]

Identificación oficial de nombre de [REDACTED]

Cheque de fecha 09/07/18 a favor de la C. [REDACTED] por la cantidad de \$30,000.00

Orden de pago de fecha 09/07/2018 solicitada por la C. [REDACTED] por la cantidad de \$20,000.00

Recibo emitido por Tesorería Municipal de fecha 09/07/2018 con el concepto "Apoyo para la celebración de un juego amistoso..." por la cantidad de \$20,000.00

Póliza de cheque de fecha 09/07/2018 a favor de la C. [REDACTED] por la cantidad de \$20,000.00

Póliza No. C00517 de fecha 09/07/2018 con el concepto "Apoyo a la liga de Béisbol..." por la cantidad de \$20,000.00

Orden de pago de fecha 09/07/2018, solicitada por la C. [REDACTED] a cantidad de \$30,000.00

Proyecto deportivo de encuentro de béisbol

Recibo emitido por Tesorería Municipal de fecha 09/07/2018 con el concepto "Apoyo al equipo de béisbol..." por la cantidad de \$30,000.00

Folios 008-019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Un importe de **\$440,998.79**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0662276690 identificada como "Gasto Corriente" y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), realizadas mediante la expedición de cheques y la realización de transferencias electrónicas a favor de diversos proveedores tal y como se muestra en el **Anexo 1**.

Algunos de los cuales se presume fueron autorizados mediante órdenes de pago como a continuación se menciona; las erogaciones registradas en las pólizas marcadas con los números C00513 y C00512 fueron autorizadas por el C. [REDACTED]

Síndico Municipal del 01 de abril al 30 de junio del 2018, la erogación registrada en la póliza número C00300 fue autorizada por la C. [REDACTED]

[REDACTED] presidenta Municipal del 01 de abril al 30 de junio del 2018, las erogaciones registradas en las pólizas números C00620 y C00701 se presume fueron autorizadas por los CC [REDACTED] y [REDACTED] Presidenta

y Síndico Municipal respectivamente del 01 de enero al 30 de marzo y de 02 de julio al 15 de septiembre del 2018, de dichas erogaciones no se presentó la documentación financiera respectiva misma que debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos, así mismo, tampoco se presentaron documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados se destinaron a las

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

actividades propias del municipio, y de la misma manera que se demuestre la entrega y recepción de los bienes y/o servicios pagados; como se detalla en el Anexo 1.

Cabe señalar que, como solventación, el municipio presentó recibos emitidos por Tesorería, mismos corresponden al apoyo entregado al equipo de béisbol regional, sin embargo, no se presentaron los comprobantes fiscales que respalden dichas erogaciones.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC [REDACTED] **Presidenta Municipal**, de los periodos del 01 de enero al 30 de marzo y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018, (por un monto de \$350,498.79) [REDACTED]

Presidenta Municipal del 01 de abril al 30 de junio del 2018, (por un monto de \$90,500.00) [REDACTED] **Síndico**

Municipal de los periodos del 01 de enero al 30 de marzo y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018 (por un monto de \$350,498.79) [REDACTED] **Síndico Municipal** del 01 de abril al 30 de junio del 2018 (por un monto de \$90,500.00), [REDACTED]

Tesorero Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, VI, XI, XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

(Los montos descritos en el párrafo anterior, se calcularon de acuerdo a las fechas de las erogaciones según estados de cuenta bancarios)

Derivado de lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/55-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03 Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada a la aplicación de los recursos, específicamente de la cuenta bancaria número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac. ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "Gasto Corriente" se detectaron erogaciones para el pago de asesorías jurídicas por un monto total de \$214,000.00, de las cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedida por los beneficiarios de las erogaciones, que comprueben y justifiquen que los gastos realizados correspondan a los conceptos y costos facturados y que sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, erogaciones que se describen en el siguiente recuadro:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Póliza	Fecha	Cheque o Transferencia	Concepto de la póliza	Beneficiario	Importe
C00046	25/01/2018	21	S/C (PAGO DE LA FACTURA #B2FC)		\$40,000.00
C00117	01/03/2018	57	S/C (PAGO DE FACTURA # D3A)		\$10,000.00
C00182	14/03/2018	TRANS	S/C (PAGO DE ASESORIA JURIDICA)		\$25,000.00
C00072	02/02/2018	4925	S/C (PAGO DE ASESORIA JURIDICA)		\$19,000.00
C00096	20/02/2018	TRAN 48	S/C (PAGO DE ASESORIA JURIDICA)		\$20,000.00
C00157	15/03/2018	TRANS 77	S/C (PAGO DE SERVICIO DE ASESORIA)		\$20,000.00
C00761	25/01/2018	20	GP Directo 253 RICARDO JAVIER MONTEERRUBIO ADAME, Pago: 235 (ANTICIPO DE FACTURA 371 GP Directo 253 RICARDO JAVIER MONTEERRUBIO ADAME, Pago: 235)		\$50,000.00
C00762	01/03/2018	56	GP Directo 254 RICARDO JAVIER MONTEERRUBIO ADAME, Pago: 236 (PAGO DE LA FACTURA 371 Y 372 GP Directo 254 RICARDO JAVIER MONTEERRUBIO ADAME, Pago: 236)		\$30,000.00
Total					\$214,000.00

En relación a lo anterior y por lo que respecta a las erogaciones realizadas, el municipio no presentó:

1. Contrato celebrado para la prestación de servicios profesionales.

De la misma manera, no se presentó la documentación correspondiente al trabajo ejecutado, como es:

1. Reporte mensual del trabajo realizado dentro del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zac.

RP-18/55-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0662276690 apertura a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$214,000.00, para de pago de asesorías, de las cuales, el municipio no presentó los comprobantes con requisitos fiscales correspondiente, así como los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con cada uno de los beneficiarios de las erogaciones, como se describe en el recuadro que contiene el Resultado RP-03 Observación RP-03, de la misma manera, el municipio no presentó el reporte mensual de los trabajos realizados dentro del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, relativo a los servicios profesionales contratados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

No solventa:

Un importe de **\$214,000.00**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0662276690 identificada como "Gasto Corriente" y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), realizadas mediante la expedición de cheques y la realización de transferencias electrónicas a favor de diversos proveedores tal y como se muestra en el en el recuadro que contiene el Resultado RP-03 Observación RP-03.

Algunos de los cuales se presume fueron autorizados mediante órdenes de pago como a continuación se menciona; las erogaciones registradas en las pólizas números C00046, C00117, C00182, C00072 y C00157 se presume fueron autorizadas por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], Presidenta y Síndico Municipales respectivamente del 01 de enero al 30 de marzo y de 02 de julio al 15 de septiembre del 2018; de dichas erogaciones no se presentó la documentación financiera respectiva misma que debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos, así mismo, tampoco se presentó el contrato de prestación de servicios profesionales, así como también, por lo que respecta a las asesorías prestadas, el reporte mensual del trabajo realizado dentro del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC [REDACTED], **Presidenta y Síndico Municipales** respectivamente, del 01 de enero al 30 de marzo y de 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, y [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, VI, XI, XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-18/55-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04 Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada a la aplicación de los recursos, específicamente de la cuenta bancaria número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac. ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "Gasto Corriente" se detectó una erogación para el pago de alumbrado público, según concepto en póliza del SAACG, por un monto de \$368,372 40, de la cual el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, que demuestre la correcta recepción del monto erogado por los servicios prestados, mismo que deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedido por el beneficiario de la erogación, la cual se describe en el siguiente recuadro:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Póliza	Fecha	Cheque o Transferencia	Concepto de la póliza	Fecha según estado de cuenta	Beneficiario	Importe
C00671	31/08/2018	200	PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO DE L CABECERA MUNICIPAL GP Directo 229 COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Pago 213	30/08/2018	CFE suministrador de servicios básicos	\$368,372.40
Total						\$368,372.40

RP-18/55-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$368,372.40, por concepto de pago de alumbrado público, según concepto en póliza del SAACG, de la cual, el municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva por los servicios prestados, mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedidos por el beneficiario de la erogación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$368,372.40, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0662276690 identificada como "Gasto Corriente" y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), realizadas mediante la expedición de un cheque número 200 de fecha 01/08/2018 a favor de CFE Suministrador de Servicios Básicos, tal y como se muestra en el recuadro que contiene el Resultado RP-04 Observación RP-04.

Mismo que se presume fue autorizado por los CC [REDACTED], Presidenta y Síndico Municipal respectivamente del 01 de enero al 30 de marzo y de 02 de julio al 15 de septiembre del 2018, para lo cual, de dicha erogación no se presentó la documentación financiera respectiva, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público: conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo, 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Síndico Municipal respectivamente, de los periodos del 01 de enero al 30 de marzo y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018 y **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, VI, XI, XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-18/55-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05 Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada a la aplicación de los recursos, específicamente de la cuenta bancaria número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac. ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "Gasto Corriente", el Municipio realizó erogaciones por la cantidad de \$369,498.19 soportadas con la documentación financiera respectiva por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, amparando el pago de material y útiles de oficina, viáticos, refacciones y accesorios, gastos sociales, etc., como se detalla a continuación:

Anexo 2

Sin embargo, el Municipio no presento documentos probatorios que comprueben, justifiquen y transparenten, que los bienes y servicios pagados fueron efectivamente proporcionados y que correspondan a actividades propias del Municipio; toda vez que no presento la siguiente documentación:

Para las erogaciones realizadas para la adquisición de material de limpieza por la cantidad de \$71,885.20:

1. Requisiciones de material debidamente requisitadas, que contengan, entre otra información la siguiente:

- ❖ No. de Requisición.
- ❖ Fecha.
- ❖ Nombre y puesto de la persona que solicita el material de limpieza.
- ❖ Área, Dirección, Departamento a la que pertenece.
- ❖ Descripción de los artículos solicitados.
- ❖ Nombre, puesto y firma de la persona que autoriza la compra.

2. Recibo de material, debidamente requisitado y firmado por la persona que recibió el material.

Para las erogaciones realizadas para la realización de eventos sociales, por la cantidad total de \$218,920.00:

1. Contrato celebrado debidamente requisitado y firmado por los Funcionarios Municipales y terceros correspondientes, para la presentación de los grupos y sonidos contratados en cada uno de los eventos.

2. Evidencia fotográfica de la realización de los eventos para los cuales fueron contratados.

Para las erogaciones realizadas para la compra de mandado para un evento y pago de banquete por la cantidad de \$33,756.00:

1. Autorización de cabildo para la realización de los eventos.
 2. Evidencia fotográfica de la realización del mismo.
- Para las erogaciones realizadas para mantenimiento de vehículos, por la cantidad de \$11,736.99:
1. Requisiciones de mantenimiento debidamente elaboradas que contengan entre otra, la siguiente información:
 - ❖ No. de Requisición.
 - ❖ Fecha.
 - ❖ Nombre y puesto de la persona que solicita las refacciones, accesorios y/o servicios para los vehículos.
 - ❖ Área, Dirección, Departamento a la que pertenece.
 - ❖ Descripción de las refacciones o mantenimiento solicitado.
 - ❖ Nombre, puesto y firma de la persona que autoriza la compra de las refacciones, accesorios y/o servicio para los vehículos.
 2. Vales y/o recibos por la entrega de las refacciones, accesorios y/o servicios para los vehículos, que contengan datos de los vehículos (marca, modelo, no. económico) fecha, nombre del departamento que solicitó, descripción y costo de las refacciones y/o servicios proporcionados, nombre, cargo y firmas de las personas que elaboran autorizan y reciben los artículos y/o servicios; entre otros datos.
 3. Copias fotostáticas de las bitácoras de los vehículos a los que se les realizó servicio y/o cambiaron refacciones, las cuales deberán contener entre otros datos lo siguiente:
 - ❖ Características de los vehículos (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, etc.)
 - ❖ Nombre del responsable del vehículo
 - ❖ Área de asignación
 - ❖ Datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo)
 - ❖ Fecha en la que se realizó el servicio o cambio de refacción.
- Para la erogación realizada para el mantenimiento a fotocopidora, por la cantidad de \$23,200.00:
1. Requisiciones de mantenimiento debidamente elaboradas que contengan entre otra, la siguiente información:
 - ❖ No. de Requisición.
 - ❖ No. De inventario de la fotocopidora
 - ❖ Fecha.
 - ❖ Nombre y puesto de la persona que solicita el mantenimiento, accesorios y/o servicios para la fotocopidora.
 - ❖ Área, Dirección, Departamento a la que pertenece.
 - ❖ Descripción de los accesorios o mantenimiento solicitado.
 - ❖ Nombre, puesto y firma de la persona que autoriza la compra de los accesorios y/o servicio solicitados.
 2. Evidencia de la realización de los trabajos de mantenimiento consistente en reporte fotográfico de la realización del mismo.
- Para la erogación realizada para la edición y venta del periódico coronación, por la cantidad de \$10,000.00:
1. Contrato celebrado para la prestación de servicios correspondientes a la edición y venta de periódico.
 2. Aprobación de cabildo para la adquisición del servicio.
 3. Evidencia de la realización del mismo.

RP-18/55-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$369,498.19, ya que el municipio no presentó la documentación financiera y técnica, que compruebe, justifique y transparente, que los bienes y servicios pagados, fueron efectivamente proporcionados y que correspondan a actividades propias del Municipio, lo anterior se encuentra relacionado en el recuadro que contiene el Resultado RP-05 Observación RP-05.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas;

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 001 de fecha 29 de enero del 2019, suscrito por el [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 09 de diciembre del 2019, entrega la siguiente documentación:

Folios 001-002

Contrato de prestación de servicios artísticos profesionales celebrado por una parte por el Promotor [REDACTED] y el Municipio, con fecha del 07 de mayo del 2018, por la cantidad de \$22,000.00, para la presentación de "La Revolución de Emiliano Zapata".

Comprobante fiscal No. 100 de fecha 26/04/2018, por la cantidad de \$12,760.00, emitido por el C. [REDACTED] a nombre del Municipio, y con el concepto de "anticipo grupo La Revolución de E. Zapata"

Comprobante fiscal No. 104 de fecha 09/05/2018, por la cantidad de \$12,760.00, emitido por el C. [REDACTED] a nombre del Municipio, y con el concepto de "finiquito grupo La Revolución de E. Zapata"

Contrato de prestación de servicios artísticos profesionales celebrado por una parte por el Promotor [REDACTED] y el Municipio, con fecha del 10 de mayo del 2018, por la cantidad de \$17,000.00, para la presentación de "Los Pasteles Verdes de Linker"

Comprobante fiscal No. 98 de fecha 26/04/2018, por la cantidad de \$9,860.00, emitido por el C. [REDACTED] a nombre del Municipio, y con el concepto de "anticipo grupo Pasteles Verdes"

Folios 001-007

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$369,498.19**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0662276690 identificada como "Gasto Corriente" y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), realizadas mediante la expedición de cheques y la realización de transferencias electrónicas a favor de diversos proveedores tal y como se muestra en el **Anexo 2**.

Algunos de los cuales se presume que fueron autorizados mediante órdenes de pago como a continuación se menciona; las erogaciones registradas en las pólizas marcadas con los números C00369, C00312, C00332, C00346, C00316, C00310, C00366, C00343, C00312 y C00485 fueron autorizadas por los CC [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipal del 01 de abril al 30 de junio del 2018.

La erogación registrada en la póliza número C00702 fue autorizada por los CC [REDACTED] Presidenta Municipal del 01 de abril al 30 de junio del 2018 y [REDACTED] Síndico Municipal del 01 de enero al 30 de marzo y de 02 de julio al 15 de septiembre del 2018.

La erogación registrada en la póliza número C00304 fue autorizada por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal del 01 de abril al 30 de junio del 2018.

Las erogaciones registradas en las pólizas números C00029, C00174, C00601, C00137 y C00619 fueron autorizadas por los CC [REDACTED] y [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipal respectivamente del 01 de enero al 30 de marzo y de 02 de julio al 15 de septiembre del 2018.

La erogación registrada en la póliza C00235 fue autorizada por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal del 01 de enero al 30 de marzo y de 02 de julio al 15 de septiembre del 2018.

De dichas erogaciones se presentaron los comprobantes fiscales por concepto de (material de limpieza, eventos sociales, alimentos, refacciones para mantenimiento, mantenimiento a fotocopiadora e información en medios) sin embargo, no se presentaron documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados se destinaron a las actividades propias del municipio, así como también que se demuestre la entrega y recepción de los bienes y/o servicios pagados.

Cabe señalar además que como solventación se presentaron algunos CFDI que ya se habían revisado con anterioridad como parte de la documentación presentada como parte de la Cuenta pública, así como un par de contratos de prestación de servicios los cuales no se encuentran debidamente firmados por los participantes (Municipio y terceros correspondientes)

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC [REDACTED] **Presidenta Municipal**, de los periodos del 01 de enero al 30 de marzo y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018, (por un monto de \$78,195.60), [REDACTED]

Presidenta Municipal del 01 de abril al 30 de junio del 2018, (por un monto de \$291,302.59), [REDACTED] **Síndico Municipal** de los periodos del 01 de enero al 30 de marzo y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED] **Medina, Síndico Municipal** del 01 de abril al 30 de junio del 2018, [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, VI, XI, XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2018. (Los montos descritos en el párrafo anterior, se calcularon de acuerdo a las fechas de las erogaciones según estados de cuenta bancarios)

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/55-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06 Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada a la aplicación de los recursos, específicamente de la cuenta bancaria número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac. ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "Gasto Corriente", el Municipio realizó erogaciones por la cantidad de \$223,533.64 soportadas con la documentación financiera respectiva por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, amparando el pago de material eléctrico y de construcción, tal y como se describe en el siguiente recuadro:

Póliza	Concepto de la póliza	Cheque o Transferencia	Fecha según SAACG	Factura	Conceptos facturados	Fecha según estado de cuenta	Beneficiario	Importe
C00183	GP Directo 65 Alfredo Cisneros Almazán Pago 56 (PAGO DE MATERIAL DE OBRAS PUBLICAS GP Directo 65 Alfredo Cisneros Almazán Pago: 56)	4963	22/03/2018	2346 Y 2347	Diversas herramientas y materiales	22/03/2018	[REDACTED]	\$11 868 00
C00186	GP JAFET DAVID HERNANDEZ TORRES Folio Pago 58 (PAGO TOTAL DE FACTURA GP JAFET DAVID HERNANDEZ	TRANS 95	13/03/2018	832	Material electrico	13/03/2018	[REDACTED]	\$61 665 60

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

	TORRES, Folio Pago: 58)								
								Subtotal	\$73,533.60
C00759	GP Directo 248 FAUSTO HERNANDEZ GARCIA, Pago: 233 (MATERIAL DE CONSTRUCCION GP Directo 248 FAUSTO HERNANDEZ GARCIA, Pago: 233)	441	18/05/2018	51851	*300 Pz Varilla corrugada 12 mts *360 sacos de Cemento Gris 50 Kg *5 800 pz Block estructurado	18/05/2018			\$150,000.04
								Subtotal	\$150,000.04
								Total	\$223,533.64

En relación a lo anterior, y con respecto a la integración del expediente unitario correspondiente a la aplicación del material eléctrico y de construcción, el municipio no presentó:

1. Requisiciones de material debidamente llenados, que contengan, entre otra información la siguiente:

- ❖ No. de Requisición.
- ❖ Fecha.
- ❖ Nombre y puesto de la persona que solicita el material.
- ❖ Área, Dirección, Departamento a la que pertenece
- ❖ Descripción del material solicitado.
- ❖ Nombre, puesto y firma de la persona que autoriza la compra.

2. Vales y/o recibos por la entrega del material de construcción, que contengan descripción de los materiales y costo de los mismos, fecha, nombre del departamento que solicitó los materiales, nombre, cargo y firmas de las personas que entregan, autorizan y reciben los materiales; entre otros datos.

3. Programa de obra pública, debidamente autorizado por el Cabildo.

Presupuesto, generadores de obra de trabajos realizados y metas alcanzadas, reporte fotográfico de inicio, proceso y termino de los trabajos realizados, croquis de los trabajos realizados y de ubicación, etc.

RP-18/55-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., para la adquisición de material eléctrico y de construcción, por la cantidad de \$223,533.64, en virtud de que el municipio no presentó la documentación técnica que compruebe, justifique y transparente, la solicitud, entrega, recepción y aplicación de los materiales adquiridos, así como también el programa de obra pública debidamente autorizado, el presupuesto, generadores de obra de trabajos realizados, metas alcanzadas, reporte fotográfico de inicio, proceso y termino, entre otras, que evidencie documentalmente el termino de las obras.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer y 70 párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "Gasto Corriente", el Municipio realizó una erogación por la cantidad de \$60,000.00, para la obra denominada "Construcción de espacio público en calle Morelos y avenida Cuauhtémoc" erogación que se encuentra soportada con la documentación financiera respectiva por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, tal y como se describe en el siguiente recuadro:

Póliza	Concepto de la póliza	Cheque o Transferencia	Fecha según SAACG	Factura	Conceptos facturados	Fecha según estado de cuenta	Beneficiario	Importe
C00753	GP Folio: 344 (140 - Obra Pública 307001 - CONSTRUCCION DE ESPACIO PUBLICO EN CALLE MORELOS Y AVENIDA CUAUHTEMOC GP Folio 344)	61829	29/06/2018	140	Pago de estimación uno de obra	29/06/2018	[REDACTED]	\$60,000.00
Total								\$60,000.00

Sin embargo, con respecto a lo anteriormente mencionado, el municipio no presentó el expediente unitario correspondiente a la obra señalada el cual debe contener la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique la correcta realización, entrega y recepción de dicha obra.

RP-18/55-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes a la realización de la obra denominada "Construcción de espacio público en calle Morelos y avenida Cuauhtémoc" por la cantidad de \$60,000.00, en virtud de que el municipio no presentó el expediente unitario correspondiente a la obra señalada, el cual debe contener la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique la correcta realización, entrega y recepción de dicha obra.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91 y 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$60,000.00, que corresponde a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0662276690 identificada como "Gasto Corriente" y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), mediante la realización de una transferencia electrónica a favor de [REDACTED] tal y como se muestra en el recuadro que contiene el Resultado RP-07 Observación RP-07.

Para dicha erogación se presentó el CFDI correspondiente a la erogación con el concepto de "pago estimación uno de la obra

Rehabilitación de Espacio Público en la Cabecera Municipal del Municipio de Villa González Ortega", sin embargo, no se presentó el expediente unitario correspondiente a la obra denominada "CONSTRUCCION DE ESPACIO PUBLICO EN CALLE MORELOS Y AVENIDA CUAUHTEMOC" el cual debe contener la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique la correcta realización, entrega y recepción de dicha obra.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C. [REDACTED] **Presidenta y Síndico Municipales** respectivamente del 01 de abril al 30 de junio del 2018, y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, VI, XI, XV, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/55-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08 Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la aplicación de los recursos, específicamente de la cuenta bancaria número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac. ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "Gasto Corriente" se detectaron erogaciones por un monto total de \$302,561.54, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedida por los beneficiarios de las erogaciones, que comprueben y justifiquen que los gastos realizados correspondan a los conceptos y costos facturados y que sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar.

Así mismo tampoco existen documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados corresponden a actividades propias del municipio, toda vez que no se presentó la documentación justificativa correspondiente a las erogaciones que se describen a continuación:

Póliza	Fecha	Cheque o transferencia	Concepto de la póliza	Beneficiario	Factura	Importe
C00883	31/10/2018	5110	S/C (PAGO DE PASIVO DE EJERCICIO ANTERIORES)	[REDACTED]	No se presenta	\$20 000 00
C00973	04/12/2018	5142	[REDACTED]	[REDACTED]	No se presenta	\$20 000 00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

C00941	14/11/2018	153			No se presenta	\$12 561 54
C01044	07/12/2018	transferencia	DEPOSITO A LA CUENTA DE CONCURRENCIAS	Municipio de Villa González Ortega	No se presenta	\$250,000.00
						\$302,561.54

En relación a lo anterior, es necesario hacer mención, que no fue posible determinar para qué conceptos se realizaron las erogaciones a favor de los CC [REDACTED] ya que según las pólizas de registro solo se menciona "PAGO DE PASIVOS" y "PAGO TOTAL DE LA FACTURA" por lo que se desconoce cuáles fueron los conceptos pagados específicamente. Así como también, para la erogación realizada como transferencia entre cuentas propias, el municipio no se presentó el Convenio Celebrado debidamente firmado y requisitado por los participantes.

RP-18/55-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$302,561.54, desconociéndose los conceptos pagados; ya que el municipio no presentó los comprobantes con requisitos fiscales, así como la documentación técnica y social que compruebe, justifique y transparente, que los bienes y servicios pagados, fueron efectivamente proporcionados y que correspondan a actividades propias del Municipio, lo anterior se encuentra relacionado en el recuadro que contiene el Resultado RP-08 Observación RP-08.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 370 de fecha 05/12/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presentan la siguiente documentación:

Folios 001-002

Resolución de demanda con fecha de recibido del día 28 de noviembre del 2017.

Pagare a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$100,000.00

CFDI No. 63 de fecha 19/12/2014 emitido por el C. [REDACTED], a favor del municipio por la cantidad de \$13,714.80

CURP correspondiente al C. [REDACTED]

Recibo emitido por la Tesorería del municipio de Villa González Ortega, Zac. de fecha 10 de octubre del 2013

Acta de sesión ordinaria de Cabildo de fecha 21/10/2013

Escritura número 13,136

Copias fotostáticas de las identificaciones oficiales IFE de los CC [REDACTED] y [REDACTED]

Admisión de demanda ante el Juzgado de Primer Instancia del municipio de Pinos, Zacatecas de fecha del 8/12/2017.

Contestación de demanda, correspondiente al juicio oral mercantil Num. Exp. 713/2017.

Oficios suscritos por el C. [REDACTED] dirigidos al Juez de Primera Instancia de los Familiar en turno del Distrito Judicial del Pinos, Zacatecas, mediante el cual se ordena el pago de un cheque por \$20,000.00, en fechas los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2018, enero, febrero, marzo y abril del 2019.

Cheque No. 5239 de fecha 02/04/2019 a favor del C. Javier Facio Reyes por la cantidad de \$10,000.00

Auto dictado el día 05 de junio mediante el cual se notifica una multa por el orden de \$1,000.00 misma que se hará efectiva a favor del Fondo de Administración de Justicia del Estado

Identificaciones oficiales de los CC [REDACTED] y [REDACTED]

Extracto de artículos correspondiente al Código de Comercio y a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Desahogo de la audiencia de juicio señalada en la audiencia preliminar dentro del expediente 713/2017.

Folios 001-061

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Un importe de **\$40,000.00**, que corresponde a las erogaciones marcadas con las pólizas contables números C00883 y C00973 por la cantidad de \$20,000.00 cada una, en virtud de que el ente auditado presentó documentación relacionada a los adeudos contraídos con el C. [REDACTED], consistentes en demandas interpuestas ante el Juez de Primera Instancia de los Familiar en turno del Distrito Judicial del Pinos, Zacatecas, pagares, cheques, entre otra documentación que respalda las erogaciones que se realizaron a su favor.

No solventa:

Un importe de **\$262,561.54**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0662276690 identificada como "Gasto Corriente" y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), mediante la realización de una transferencia electrónica y la emisión de un cheque a favor del C. [REDACTED] y el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, tal y como se muestra en el recuadro que contiene el Resultado RP-08 Observación RP-08.

Erogaciones de las cuales no se presentó la documentación que las respalde, como lo es entre otra, CDFI a nombre del municipio emitido por los beneficiarios de las transferencias los cuales deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos, así como también, el convenio celebrado para la realización de la transferencia a la cuenta denominada "concurrencias".

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED], **Presidenta y Síndico**

Municipales respectivamente, del periodos del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 fracción II, 101 y 103 fracciones I, VI, XI, XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/55-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09 Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la aplicación de los recursos, específicamente de la cuenta bancaria número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "Gasto Corriente" se detectaron erogaciones para el pago de alumbrado público, según concepto en pólizas del SAACG, por un monto total de \$854,628.30, de las cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, que demuestre la correcta recepción del monto erogado por los servicios prestados, mismos que deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedidos por el beneficiario de las erogaciones, las cuales se describen en el siguiente recuadro:

Póliza	Fecha	Cheque o Transferencia	Concepto de la póliza	Fecha según estado de cuenta	Beneficiario	Importe
C00791	28/09/2018	5092	PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA CABECERA MUNICIPAL GP Directo 270 COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Pago 253	28/09/2018	CFE suministrador de servicios básicos	\$400,286.40
C00960	30/11/2018	160	PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA CABECERA MUNICIPAL GP Directo 335 COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Pago 319	30/11/2018	CFE suministrador de servicios básicos	454,341.90
Total						\$854,628.30

RP-18/55-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$854,628.30, por concepto de pago de alumbrado público, en virtud de que el municipio no presentó la documentación comprobatoria, con requisitos fiscales, como se señala en el recuadro que contiene el Resultado RP-09 Observación RP-09.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 370 de fecha 05/12/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presentan la siguiente documentación:

Folios 001-002

Oficio No. 311 de fecha 07 de noviembre del 2019 suscrito por el C. [REDACTED] dirigido al [REDACTED] apoderado legal de CFE suministrador de servicios básicos Zacatecas, Zac.

Oficio No. SSB/DP580-904/2018 de fecha 14 de agosto del 2018, suscrito por el [REDACTED] apoderado de legal de CFE, mediante el cual se le notifica sobre del adeudo por la cantidad de \$400,286.40, correspondiente al mes de julio.

Oficio No. SSB/DP5801217-2018 de fecha 16 de septiembre del 2018, suscrito por el [REDACTED] apoderado de legal de CFE, mediante el cual se le notifica sobre el vencimiento del pago correspondiente al mes de agosto del año 2018, por la cantidad de \$454,431.90

Oficio No. SSB/DP58C*488-2018 de fecha 10 de octubre del 2018, suscrito por el [REDACTED] apoderado de legal de CFE, mediante el cual se le menciona "...desafortunadamente, como en ocasiones anteriores, hemos observado que no cumplen con el pago de sus adeudos por concepto de consumo de energía eléctrica..."

Oficio No. SSB/DP580-1096/2018 de fecha 16 de octubre del 2018, suscrito por el [REDACTED] apoderado de legal de CFE, mediante el cual se le notifica sobre del adeudo por la cantidad de \$454,431.90, correspondiente al mes de septiembre

Folios 061-066

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Lo correspondiente a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0662276690 identificada como "Gasto Corriente" y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en virtud de que el ente fiscalizado no presentó los CDFI correspondientes a nombre del municipio emitidos por el beneficiario de las transferencias electrónicas, mismos que deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos, los cuales, demuestren la recepción del monto erogado por los servicios prestados.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED], **Presidenta y Síndico Municipales** respectivamente, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 fracción II, 101 y 103 fracciones I, VI, XI, XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/55-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10 Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la aplicación de los recursos, específicamente de la cuenta bancaria número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "Gasto Corriente" se detectaron erogaciones para el pago de seguros de vida, según concepto en la póliza de registro número C00986 de fecha 14/12/2018, por la cantidad de \$42,974.24 a nombre del beneficiario [REDACTED] emitida por el del SAACG, la cual tiene el concepto de [REDACTED] GP Folio: 430".

En relación a lo anterior el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera y técnica respectiva, como lo es entre otra:

1. CFDI correspondiente a la erogación realizada, mismo que deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedida por el beneficiario de dicha erogación.
2. Póliza de seguro individual correspondiente a cada uno de los trabajadores asegurados.
3. Convenio celebrado para la aportación de dicha cantidad para la adquisición del seguro de vida personal.

RP-18/55-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$42,974.24 por concepto de pago de seguro de vida según póliza contable, ya que el municipio no presentó la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, así como la póliza de seguro individual correspondiente a cada uno de los trabajadores asegurados y el convenio celebrado para la aportación de dicha cantidad para la adquisición del seguro de vida personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 370 de fecha 05/12/2019, suscrito por el C. [REDACTED] x Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presentan la siguiente documentación:

Folios 001-002
CFDI folio 1140237 de fecha 23/10/2018 emitido por Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V. a favor del municipio, con el concepto de "NOTA DE CREDITO VG001024-1600" por la cantidad de \$42,975.96
Póliza de seguro No. VG001182-1300, con fecha de emisión el de 04/10/2018
Convenio de prestaciones emitido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales 2012-2016
Folios 067-077

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó la documentación correspondiente a la observación realizada, consistente en el Convenio celebrado para la aportación para la adquisición del seguro de vida del personal sindicalizado, la póliza de seguro y el CFDI correspondiente a la erogación realizada

Solventa Acción RP-18/55-010

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11 Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la aplicación de los recursos, específicamente de la cuenta bancaria número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "Gasto Corriente", el municipio realizó erogaciones por la cantidad de \$198,940.19, soportadas con la documentación comprobatoria respectiva, por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, como se detalla a continuación:

a) Información en medios								
b)								
c)								
Póliza	Concepto de la póliza	Cheque o transferencia	Fecha de la póliza	Factura	Concepto facturado	Fecha	Beneficiario	Importe
C00976		166	07/12/2018	5275 Y 5276		07/12/2018	CANAL XX SA DE CV	\$34,800.00
Subtotal								\$34,800.00
d) Adquisición de productos								
Póliza	Concepto de la póliza	Cheque o transferencia	Fecha de la póliza	Factura	Concepto facturado	Fecha	Beneficiario	Importe
C00980		169	29/12/2018	Q 26412	Varios tipos de dulces	29/12/2018		\$34,721.48
C00937		5131	13/11/2018	14007	Pago	13/11/2018		\$17,300.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

C00975	[REDACTED]	165	29/12/2018	B-424	Renta de varios adornos luminosos	29/12/2018	[REDACTED]	\$60,678.88
C00919	[REDACTED]	140	06/11/2018	39654	Varios artículos de limpieza	06/11/2018	[REDACTED]	\$11,083.80
Subtotal								\$123,784.16

e) Pasajes aéreos								
Póliza	Concepto de la póliza	Cheque o transferencia	Fecha de la póliza	Factura	Concepto facturado	Fecha	Beneficiario	Importe
C00803	[REDACTED]	5097	03/10/2018	867375	Transporte de pasajeros	03/10/2018	[REDACTED]	\$22,716.00
Subtotal								\$22,716.00
f) Vestuario y uniformes								
Póliza	Concepto de la póliza	Cheque o transferencia	Fecha de la póliza	Factura	Concepto facturado	Fecha	Beneficiario	Importe
C00857	[REDACTED]	5114	31/10/2018	220C57 Y 290B3C	Uniformes beisbol guinda con blanco	31/10/2018	[REDACTED]	\$17,640.03
Subtotal								\$17,640.03
Total								\$198,940.19

Sin embargo, el municipio no presento documentos probatorios que comprueben, justifiquen y transparenten, que los bienes y servicios pagados fueron efectivamente proporcionados y que correspondan a actividades propias del Municipio; toda vez que no presento la siguiente documentación:

Para las erogaciones realizadas por concepto de "Programación de entrevista" por la cantidad de \$34,800.00:

- ❖ Contrato celebrado.
- ❖ Evidencia de los trabajos realizados.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

- ❖ Aprobación por cabildo del gasto realizado.

Para las erogaciones realizadas para la adquisición de productos por la cantidad de \$123,784.16:

1. Requisiciones de material debidamente requisitadas, que contengan, entre otra, la siguiente información:
 - ❖ No. de Requisición.
 - ❖ Fecha.
 - ❖ Nombre y puesto de la persona que solicita el material de limpieza.
 - ❖ Área, Dirección, Departamento a la que pertenece.
 - ❖ Descripción de los artículos solicitados.
 - ❖ Nombre, puesto y firma de la persona que autoriza la compra.

2. Vales y/o recibos por la entrega de los materiales que contengan entre otros datos fecha, nombre del departamento que solicitó, descripción material proporcionados, nombre, cargo y firmas de las personas que elaboran autorizan y reciben los artículos.

Para la erogación realizada para la adquisición de boletos de avión, por la cantidad de \$22,716.00:

1. Pliego de comisión, en el que se especifique entre otra información:
 - ❖ Fecha.
 - ❖ Lugar de comisión.
 - ❖ Días que durara la comisión.
 - ❖ Motivo de la comisión.
 - ❖ Comprobantes fiscales relacionados con el lugar, fecha y motivo de la comisión.
 - ❖ Reporte de actividades realizadas en comisión.
 - ❖ Evidencia fotográfica.

Para la erogación realizada para la adquisición de uniformes deportivos, por la cantidad de \$17,640.03:

- ❖ Solicitud debidamente elaborada y formada por el interesado.
- ❖ Evidencia de la Adquisición y destino de los uniformes.
- ❖ Acta en la que conste la recepción de los uniformes por la persona que los solicitó.
- Reporte fotográfico.

RP-18/55-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0662276690 aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$198,940.19, ya que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben, justifiquen y transparenten, que los bienes y servicios pagados fueron efectivamente proporcionados y que correspondan a actividades propias del Municipio lo anterior se describe en el recuadro que contiene el Resultado RP-11 Observación RP-11.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 370 de fecha 05/12/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presentan la siguiente documentación:

Folios 001-002

Contrato de prestación de servicios número 2413 de fecha 17/09/2018 celebrado entre la empresa Televisa y el municipio de Villa González Ortega, Zac., con una vigencia del 18 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, por la cantidad de \$46,400.00.

Contrato de prestación de servicios número 2410 de fecha 12/09/2018 celebrado entre la empresa Televisa y el municipio de Villa González Ortega, Zac., con una vigencia del 17 de septiembre del 2018, por la cantidad de \$23,200.00.

CFDI No. TF-5276 de fecha 12/10/2018 emitida por CANAL XXI, S.A. de C.V. a nombre del municipio por la cantidad de \$23,200.00.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

CFDI No. TF-5275 de fecha 12/10/2018 emitida por CANAL XXI S.A. de C.V. a nombre del municipio por la cantidad de \$11,600.00
Orden de compra número 57 autorizado por la C. [REDACTED] presidenta municipal, con el concepto "... para los bolos que se darán a las diferentes escuelas de esta Cabecera Municipal" por la cantidad de \$34,721.51
Reporte fotográfico
Padrón de niños en preescolar y primaria del Municipio
Oficios dirigidos a la C. [REDACTED] con el asunto de "solicitud" suscritos por los CC. [REDACTED]

Vales de bolos números 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, firmados únicamente como entregados por el C. [REDACTED] Oficial Mayor, sin incluir la firma de recibido por quienes suscribieron las solicitudes antes referidas

Póliza de registro No. C00937 de fecha 13/11/2018 por la cantidad de \$17,300.00 a nombre del C. [REDACTED]
Oficio No. 065 de fecha 24 de octubre del 2018 con el asunto "Solicitud de compra de productos" autorizada por la C. Imelda Mauricio Esparza

Póliza de cheque elaborada por el municipio de fecha 13 de noviembre del 2018 con el número de cheque #5131
CFDI folio 146250 de fecha 20/11/2018 emitido por Empacadora DILUSA de Aguascalientes S.A. de C.V. a nombre del municipio, con el concepto de "pierna de cerdo fresca..." por la cantidad de \$17,301.35
Identificación oficial INE del C. [REDACTED]

Copia fotostática del cheque No. 5131 de fecha 13/11/2018 por la cantidad de \$17,300.00, a favor del C. [REDACTED] Mauricio

Orden de pago a nombre del solicitante e [REDACTED] e fecha 13/11/2018 por la cantidad de \$17,300.00
Reporte fotográfico

Recibo folio 2201 emitido por Tesorería Municipal
Póliza de registro No. C00975 de fecha 29/12/2018 por la cantidad de \$60,678.88 a nombre del beneficiario VEKMAK, con el concepto de "COMPRA DE ADORNOS NAVIDEÑOS..."

Reporte de transferencia de fecha 07/12/2018 a favor de VEKMAK S.A. de C.V., por la cantidad de \$60,678.88
Vale de compra de fecha 11/09/2019 autorizado por la C. [REDACTED]

Reporte fotográfico
Orden de pago de fecha 07/12/2018 a nombre del solicitante la [REDACTED] por la cantidad de \$60,678.88
CFDI folio B-424 de fecha 03/10/2018 emitido por VEKMAK a favor del municipio por la cantidad de \$60,678.88

Triptico del Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo
Programa de trabajo correspondiente a la primera gira de trabajo a Estados Unidos (Club de Migrantes)
Reporte fotográfico

Acta número 4 de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 08 de octubre del 2018
Oficio con el asunto de solicitud suscrito por la C. [REDACTED] Manager del equipo "Rieleras de Villa González Ortega" mediante el cual solicita uniformes para el equipo

Oficio número 181 de fecha 11 de noviembre del 2018 con el asunto "donación" mediante el cual se entregan 15 uniformes, con firma de recibido de la C. [REDACTED]
Reporte fotográfico

Copia fotostática de la identificación oficial INE de la C. [REDACTED]
Auxiliar de cuentas correspondiente al periodo del 01 al 31 de octubre del 2018 de las cuentas 1126-01-001 a la 1126-01-059
Oficios No. 069 de fecha 19 de agosto del 2019, suscritos por el C. [REDACTED] dirigidos a los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] mediante el cual se les solicita el pago del adeudo que tiene con el municipio

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Un importe de **\$153,134.91**, que corresponde a las pólizas de registro marcadas con los números siguientes, C00976 por la cantidad de \$34,800.00, C00937, por la cantidad de \$17,300.00, C00975 por la cantidad de \$60,678.88, C00803 por la cantidad de \$22,716.00 y C00857 por la cantidad de \$17,640.03, en virtud de que el municipio presentó documentos probatorios correspondientes a las erogaciones observadas, como lo es entre otra, el contrato de prestación de servicios para la erogación marcada como información en medios, para algunas erogaciones marcadas como adquisición de productos, se presentaron las órdenes de compra, reporte

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

fotográfico, pólizas de registro entre otra documentación correspondiente a las erogaciones realizadas, para la erogación marcada como pasajes aéreos, se presentó el programa de trabajo correspondiente a la primera gira de trabajo a Estados Unidos (Club de Migrantes) así como reporte fotográfico, entre otra documentación relacionada, y de la misma manera para la erogación marcada como vestuario y uniformes, las solicitud y recepción de los uniformes entregados como apoyo al equipo deportivo.

No Solventa:

Un importe de **\$45,805.28**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0662276690 aperturada ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-001 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), denominada "Gasto Corriente", mediante la emisión de transferencias electrónicas a diversos proveedores, tal y como se muestra en el recuadro que contiene el Resultado RP-11 Observación RP-11 erogaciones registradas mediante las pólizas contables números C00980 por la cantidad de \$34,721.48 y C00919 por la cantidad de \$11,083.80.

Para dichas erogaciones el municipio presentó los CFDI correspondientes por los conceptos de ("compra de artículos de diferentes dulces" y "Material de limpieza") sin embargo, el municipio no presentó la documentación correspondiente, como lo es entre otra, las requisiciones debidamente firmadas y requisitadas, así como los vales de entrega de los bienes o servicios adquiridos.

Dichas erogaciones fueron autorizadas por los CC [REDACTED] a y [REDACTED], Presidenta y Síndico Municipal respectivamente, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC [REDACTED] y [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipales respectivamente, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 [REDACTED] Tesorero, del

15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII, XXVII y XXXII, 84 fracción II, y XI, 101 y 103 fracciones VI, XI, y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/55-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12 Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), específicamente de las cuentas número 1111-02 "Fondo General", 1122 "Cuentas por cobrar a corto plazo", 1123-01 "Gastos a comprobar", 1125-01 "Fondos Fijos", 1126 "Préstamos otorgados a corto plazo", 1131-01 "Anticipo a Proveedores" y 1134 "Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo", mismas que integran parte de los rubros de DERECHOS A RECIBIR

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

EFFECTIVO O EQUIVALENTES y DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS en el grupo del ACTIVO CIRCULANTE; Se detectaron préstamos efectuados y no recuperados durante el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$21,100.00, de los cuales no se exhibió evidencia documental de la recuperación de los mismos, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados, tal y como se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Póliza	Fecha de la póliza	Concepto de la póliza	Movimientos		Saldo	No. De cheque	Fecha según estado de cuenta
					Deudor	Acreedor	Deudor		
1126-01-031		C00911	06/11/2018	REPOSICION DE FONDO FIJO	\$1,100.00	\$0.00	\$1,100.00	5118	07/11/2018
1126-01-050		C00851	31/10/2018	PRESTAMO A TRABAJADOR DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	5111	01/11/2018
1126-01-051		C00911	06/11/2018	REPOSICION DE FONDO FIJO	\$1,000.00	\$500.00	\$500.00	5118	07/11/2018
1126-05-014		C00813	09/10/2018	REPOSICION DE FONDO FIJO	\$2,500.00	\$0.00	\$2,500.00	5099	10/10/2018
Totales					\$21,600.00	\$500.00	\$21,100.00		

Así como también, cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimiento durante el ejercicio fiscal 2018, por la cantidad de \$6,764,054.92; de los cuales el Municipio no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales emprendidas para su recuperación, o bien en el caso de gastos a comprobar, su comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Anexo 3

Por otra parte, se reporta varias cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza contable, por la cantidad de -\$9,150.67, misma que en base a su importe no significativo se deberá realizar la depuración correspondiente. Tales cuentas como enseguida se detallan:

DATOS DEL SAACG					
CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
1124-51		-\$4,000.00	\$3,296.29	\$3,296.29	-\$4,000.00
1124-51-02		-\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,000.00
1126-01					
1126-01-003		-\$150.00	\$0.00	\$0.00	-\$150.00
1126-01-018		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1134-000319		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000336		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000382		-\$0.63	\$0.00	\$0.00	-\$0.63
1134-000403		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
TOTAL		-\$9,150.67	\$3,296.29	\$3,296.29	-\$9,150.67

RP-18/55-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que del análisis al rubro de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o

Servicios, en el grupo del Activo; se detectaron cuentas con saldos contables por prestamos efectuados y reposiciones de fondo fijo por la cantidad de \$21,100.00, así como cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2018 por la cantidad de \$6,764,054.92, y cuenta con saldos negativos contrarios a su naturaleza por la cantidad de -\$9,150.67, de lo cual el municipio no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales emprendidas para su recuperación, comprobación y justificación de dichos saldos y en los casos procedentes su depuración.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/55-013 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación al rubro de rubro de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios, en el grupo del Activo; realice acciones administrativas y/o legales emprendidas para la recuperación de saldos por prestamos efectuados y reposiciones de fondo fijo por la cantidad de \$21,100.00, de la misma manera acciones administrativas y/o legales emprendidas para su comprobación y justificación de los saldos y en los casos procedentes su depuración de las cuentas con saldos de ejercicios anteriores sin movimientos durante el ejercicio 2018 por la cantidad de \$6,764,054.92, y cuenta con saldos negativos contrarios a su naturaleza por la cantidad de -\$9,150.67.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa Gonzales Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

ya que se derivaría en una Recomendación, misma que ya fue promovida según el número de acción no. RP-18/55-013-01.

Solventa Acción RP-18/55-012

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

RP-18/55-013-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación al rubro de rubro de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios, en el grupo del Activo; realice acciones administrativas y/o legales emprendidas para la recuperación de saldos por prestamos efectuados y reposiciones de fondo fijo por la cantidad de \$21,100.00, de la misma manera acciones administrativas y/o legales emprendidas para su comprobación y justificación de los saldos y en los casos procedentes su depuración de las cuentas con saldos de ejercicios anteriores sin movimientos durante el ejercicio 2018 por la cantidad de \$6,764,054.92, y cuenta con saldos negativos contrarios a su naturaleza por la cantidad de -\$9,150.67.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13 Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; se observó que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas reporta un saldo en sus Estados Financieros por la cantidad total de \$23,013,439.64, de los cual se determinaron las siguientes observaciones:

Existen 181 compromisos provenientes de ejercicios anteriores que no presentaron movimiento alguno durante el ejercicio sujeto a revisión, mismos que representan la cantidad de \$10,449,905.42, tal y como se detalla en el siguiente recuadro:

Anexo 4

Así como también 15 adeudos por el orden de \$1,786,675.58 que aún y cuando tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio en revisión, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
2000	PASIVO				
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2111-1	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP				
2111-1-1131	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP	\$1,200,034.31	\$3,691,222.81	\$3,691,222.81	\$1,200,034.31
2111-2	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a CP				
2111-3	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP				
2111-3-1321	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$197,039.03	\$421,717.07	\$421,717.07	\$197,039.03
2111-3-1322	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$1,934.27	\$2,396,433.10	\$2,396,433.10	\$1,934.27
2111-4	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP				
2111-5	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP				
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP				
2112-1-000006		\$3,596.00	\$2,552.00	\$2,552.00	\$3,596.00
2112-1-000009		\$5,577.00	\$16,917.80	\$16,917.80	\$5,577.00
2112-1-000017		\$78,986.00	\$5,694.03	\$5,694.03	\$78,986.00
2112-1-000101		\$15,433.00	\$23,718.00	\$23,718.00	\$15,433.00
2112-1-000119		\$12,799.97	\$248,000.00	\$248,000.00	\$12,799.97
2112-1-000195		\$17,640.03	\$17,640.03	\$17,640.03	\$17,640.03
2112-1-000208		\$0.03	\$4,983.51	\$4,983.51	\$0.03
2112-1-000366		\$7,482.00	\$4,036.80	\$4,036.80	\$7,482.00
2112-2					
2112-2-000157		\$60,208.89	\$5,380.01	\$5,380.01	\$60,208.89

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2113-000210		\$1,237.07	\$1,053,168.01	\$1,053,168.01	\$1,237.07
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2115-4411	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$140,792.12	\$242,518.41	\$242,518.41	\$140,792.12
2115-4451	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$43,915.86	\$364,000.00	\$364,000.00	\$43,915.86
Total				\$1,786,675.58	

De la misma manera existen 22 registros que reportan saldos negativos finales, situación que contraviene con la naturaleza de las cuentas; tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
2000	PASIVO				
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2111-1	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP				
2111-2	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a CP				
2111-2-1221	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a CP	-\$5,998.00	\$829,327.46	\$829,327.46	-\$5,998.00
2111-3	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP				
2111-4	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP				
2111-5	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP				
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP				
2112-1-000008		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
2112-1-000136		-\$56,964.80	\$0.00	\$0.00	-\$56,964.80
2112-1-000153		-\$984.00	\$0.00	\$0.00	-\$984.00
2112-1-000158		-\$550.10	\$0.00	\$0.00	-\$550.10
2112-1-000283		-\$1,368.80	\$1,276.00	\$1,276.00	-\$1,368.80
2112-1-000329		-\$144,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$144,000.00
2112-1-000375		-\$74.98	\$0.00	\$0.00	-\$74.98
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP				
2112-2-000140		-\$0.01	\$3,599.00	\$3,599.00	-\$0.01
2112-2-000373		-\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,000.00
2112-2-000380		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2113-000070		-\$6,716.90	\$0.00	\$0.00	-\$6,716.90

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

2113-000086		-\$0 01	\$0 00	\$0 00	-\$0 01
2113-000143		-\$3 903 41	\$0 00	\$0 00	-\$3 903 41
2113-000176		-\$1 21	\$0 00	\$0 00	-\$1 21
2113-000189		-\$607 10	\$0 00	\$0 00	-\$607 10
2113-000221		-\$6 00	\$0 00	\$0 00	-\$6 00
2113-000251		-\$0 02	\$0 00	\$0 00	-\$0 02
2113-000336		-\$0 01	\$0 00	\$0 00	-\$0 01
2113-000390		-\$0 02	\$153 869 79	\$153 869 79	-\$0 02
2113-6121	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-\$0 36	\$0 00	\$0 00	-\$0 36
2115	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117	RETENCIONES				
2117-01	CASAS COMERCIALES				
2117-01-04	OTRAS RETENCIONES CONTRIBUCIONES				
2117-01-05	SHCP				
2117-02	UAZ				
2117-02-01	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2121	FINANCIAMIENTOS				
2121-0	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA				
2131	Porción a CP de los Préstamos de la Deuda Pública Interna				
2131-2	Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna	-\$223 345 92	\$0 00	\$0 00	-\$223 345 92

De la misma manera, existen 5 registros de los cuales solo se reflejó un incremento en el ejercicio fiscal en revisión, mismos que arrojan un saldo final por el orden de \$5,970,076 51, tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
2000	PASIVO				
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2111-5					
2111-5-1596		\$3 600 00	\$0 00	\$240 000 00	\$243 600 00
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1					
2112-1-000031		\$4 640 00	\$0 00	\$3 480 00	\$8 120 00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

2112-1-000423		\$0 00	\$0 00	\$2 797 92	\$2 797 92
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-01	RETENCIONES				
2117-01-04	CASAS COMERCIALES				
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES				
2117-01-05-002	5 AL MILLAR	\$49 310 49	\$0 00	\$2 472 49	\$51 782 98
2117-02	CONTRIBUCIONES				
2117-02-01	SHCP				
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$4 871 188 68	\$0 00	\$792 586 93	\$5 663 775 61
				Total	\$5 970 076 51

De lo anterior la Administración Municipal, no presento la evidencia documental que demuestre que efectuó la circularización de saldos de los rubros de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de los dispuesto en el artículo 27 fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

RP-18/55-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que del análisis al rubro de Pasivo se detectaron cuentas con cuentas con saldos contables provenientes de ejercicios anteriores que no presentaron movimiento alguno durante el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$10,499,905.42, así como cuentas que aun y cuando tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio en revisión mantuvieron el mismo saldo inicial que final por la cantidad de \$1,786,675.58, de la misma manera, 22 registros que reportan saldos negativos contrarios a su naturaleza, y cuentas que incrementaron su saldo durante el ejercicio sujeto a revisión mismas que reportan un saldo final por el orden de \$5,970,079.51

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 101, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/55-015 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación al rubro de pasivos efectué una circularización de saldos de los rubros de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de los dispuesto en el artículo 27 fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa Gonzales Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa Gonzales Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

ya que se derivaría en una Recomendación, misma que ya fue promovida según el número de acción no. RP-18/55-015-01.

Solventa Acción RP-18/55-014

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

RP-18/55-015-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación al rubro de pasivos efectué una circularización de saldos de los rubros de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 27 fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16 Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 10 pliegos Definitivos de Responsabilidades por actas efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$16,768,457.09, del cual se detalla en recuadro:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
4	Villa González Ortega	2008	ASE-PFRR-33/2012	\$ 101 186 45	(Presidente Municipal) y (Tesorero Municipal) Regidores Administración 2007-2010	Resolución de fecha 19 marzo 2013 Notificado Municipio 10 abril 2013 PL 02-05-850/2013 PL 02-05-851/2013 PL 02-05-852/2013

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

5	Villa González Ortega	2009	ASE-PFRR-51/2013	\$ 76 463 45	(Presidente Municipal); (DDFS); C (Constratista); C OSCAR ZINAYD (Contratista)	Resolución de fecha 6 febrero 2015 Notificado Municipio 19 febrero 2015 PL 02-05-465/2015 PL 02-05-466/2015 PL 02-05-467/2015	06/02/2020
6	Villa González Ortega	2010 1ra. Adm.	ASE-PFRR-127/2013	\$ 272 815 24	(Presidente Municipal); (Tesorero Municipal); (Director de Desarrollo Económico Social); (Contratista)	Resolución de fecha 25 noviembre 2014 Notificado Municipio 8 diciembre 2014 PL 02-05-3162/2014 PL 02-05-3163/2014 PL 02-05-3164/2014	25/11/2019
7	Villa González Ortega	2010 2da Adm	ASE-PFRR-057/2013	\$ 101 330 77	(Presidente Municipal); (Director de Desarrollo Económico Social); (Contratista); (Contratista)	Resolución de fecha 4 noviembre 2014 Notificado Municipio 28 noviembre 2014 PL 02-05-3110/2014 PL 02-05-3111/2014 PL 02-05-3112/2014	04/11/2019
8	Villa González Ortega	2011	ASE-PFRR-012/2014	\$2 355 445 47	(Presidente Municipal); (Director de Desarrollo Económico Social); (Tesorero)	Resolución de fecha 21 abril 2015 Notificado Municipio 15 julio 2015 PL 02-05-2168/2015 PL 02-05-2169/2015 PL 02-05-2170/2015	21/04/2020

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

						(presidente)		
						(Sindico)		
						(tesorero)		
						(secretario gob)		
						(Desarrollo económico)		
						(desarrollo económico)		
						(Presidente) MA		
						(Sindica)		
						(Secretaria gob)		
						(contratista)		
						(Contratista) J		
						(Contratista)		
						(contratista)		
10	Villa González Ortega	2013	ASE-PFRR-92/2015	\$3,117,585.12			Resolución de fecha 12 septiembre 2016	
							Se notificó al municipio 10 noviembre 2016	12/09/2021
							PL 02-05-3359/2016	
							PL 02-05-3360/2016	
							PL 02-05-3361/2016	

De lo anterior el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de dichos créditos fiscales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; Cabe señalar que en dicho periodo se prescribió el crédito fiscal identificado con el monto de \$101,186.45.

RP-18/55-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de los créditos fiscales que se señalan en el recuadro que contiene el Resultado RP-16 Observación RP-16, relativo al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-33/2012 por la cantidad de \$101,186.45, lo que causo un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV, 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa Gonzales Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

A) Un importe de **\$101,186.45**, que corresponde a un Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, marcado con el número de procedimiento ASE-PFRR-33/2012, el cual prescribió en fecha del 19/03/2018, en virtud de que el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de dicho crédito fiscal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, consistente en el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro del mismo.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC [REDACTED] **Presidenta Municipal**, periodos del 01 de enero al 30 de marzo y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018 y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VII, y XXXII; 101 y 103 fracciones I, IV, VI, VII, XI, XV, XXIV y XXVI y 250; de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/55-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

B) En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que demostrara las acciones realizadas para la recuperación de los créditos fiscales que se señalan en el recuadro que contiene el Resultado RP-16 Observación RP-16, marcados con los números de procedimientos ASE-PFRR-51/2013, ASE-PFRR-127/2013, ASE-PFRR-057/2013, ASE-PFRR-012/2014, ASE-PFRR-017/2015, ASE-PFRR-92/2015, relativo al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 01 de enero al 30 de marzo y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018 y [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 01 de abril al 30 de junio del 2018 y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VII, y XXXII; 101 y 103 fracciones I, IV, VI, VII, XI, XV, XXIV y XXVI y 250; de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/55-016-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17 Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado a que el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2018	09/10/2018	221
FEBRERO	30/03/2018	09/10/2018	193
MARZO	30/04/2018	09/10/2018	162
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2018	09/10/2018	162
ABRIL	30/05/2018	09/10/2018	132
MAYO	30/06/2018	09/10/2018	101
JUNIO	30/07/2018	09/10/2018	71
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2018	09/10/2018	71
JULIO	30/08/2018	09/10/2018	40

RP-18/55-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros, así como de la documentación complementaria que los sustenta, correspondientes a los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2018.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 28, 29 y 30

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y g), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidenta y Síndico Municipales** respectivamente, de los periodos del 01 de enero al 30 de marzo y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018.

[REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018 y [REDACTED] **Presidenta y Síndico Municipales**, respectivamente, del 01 de abril al 30 de junio del 2018, y los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 60 fracción III, incisos e), g), i), 80 fracciones III, V y XXXII, 84 fracciones VII y XI, 103 fracciones I, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/55-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18 Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Mediante oficio número 349001900100/008/2019 de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Rafael Estrada Cabral, Delegado del IMSS en Zacatecas, se conoció que el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, presenta un adeudo por la cantidad de \$13,443,473 00, al 31 de diciembre de 2018 relativo a las cuotas obrero patronales, multas y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de lo cual el Municipio no presentó la evidencia documental de la programación y realización del pago de dicho adeudo.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/55-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a los adeudos informados por Instituto Mexicano del Seguro Social por un importe total de \$13,443,473 00; de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria demuestre los pagos realizados al IMSS por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtué la procedencia de los mismos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/55-018 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A" realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que se presente la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al IMSS por dicho adeudo por la cantidad de \$13,443,473.00, o bien, aquella que desvirtué la procedencia de los mismos. Lo anterior con fundamento la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de la programación y realización del pago del adeudo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el cual fue comunicado mediante oficio número 349001900100/008/2019 de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Rafael Estrada Cabral, Delegado del IMSS en Zacatecas.

RP-18/55-017-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación a los adeudos reportados por el IMSS realice las acciones administrativas y/o legales para regularizar dicho adeudo, así como realizar los registros contables correspondientes.

N/A

RF-18/55-018-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A" realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que se presente la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al IMSS por dicho adeudo por la cantidad de \$13,443,473 00, o bien, aquella que desvirtué la procedencia de los mismos. Lo anterior con fundamento la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-19 Observación RP-17

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, **obteniendo como resultado un 56.67%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 1, 6, 23, 24, 25, 39,41 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/55-019 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, atienda al incumplimiento normativo, de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, ya que se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 56.67%.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

RP-18/55-019-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, atienda al incumplimiento normativo, de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, ya que se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 56.67%.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-20 Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2017

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

(97.6951) en relación con el mes de noviembre 2016 (91.6168), el efecto inflacionario es de 6.63% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 9.63%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (publicada el 8 de septiembre 2017) estima para el ejercicio 2018 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 2.27% que sumada al 6.63% de inflación nos arroja un crecimiento real de 8.90%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el siguiente recuadro:

NOMBRE DE LA CUENTA	2017			2018			INFLACIÓN (NOV 17- NOV 16)	3% REAL	PIB REAL	VALOR MÍNIMO	DIFERENCIA MODIFICADO
	EGRESO APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	EGRESO MODIFICADO	EGRESO APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	EGRESO MODIFICADO					
SERVICIOS PERSONALES	21,562,016.00	1,120,094.52	22,682,110.52	20,850,093.20	3,993,173.91	24,843,267.11	6.63%	9.63%	8.90%	8.90%	0.63%

Teniendo como base lo anterior, se verificó que el municipio para el ejercicio fiscal 2018 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 9.53%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 8.90%, en un 0.63% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 10, 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 199 primer párrafo, fracción I y 203, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/55-020 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación al rubro de servicios personales, atienda a la normatividad aplicable al caso ya que se determinó un incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, relativo a que el municipio para el ejercicio fiscal 2018 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 9.53%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 8.90%, en un 0.63%.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-18/55-020-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación al rubro de servicios personales, atienda a la normatividad aplicable al caso ya que se determinó un incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, relativo a que el municipio para el ejercicio fiscal 2018 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 9.53%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 8.90%, en un 0.63%.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-21 Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

El municipio presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$54,580,186.6) fueron superiores a los Ingresos totales (\$48,791,511.15) por la cantidad de -\$5,788,675.45, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

CONCEPTO	Egresos Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
EGRESOS TOTALES	98 886 400 00	13 455 035 73	112 341 435 73	62 502 897 74	54 580 186 60	52 113 731 80	52 095 251 81	57 761 249 13
9000 DEUDA PÚBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-
EGRESOS ART. 2 FR II LDF	98 886 400 00	13 455 035 73	112 341 435 73	62 502 897 74	54 580 186 60	52 113 731 80	52 095 251 81	57 761 249 13

CONCEPTO	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Devengado Por Recaudar
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR II LDF	98 886 400 00	8 328 955 29	107 215 355 29	48 791 511 15	48 791 511 15	

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF		5 126 080 44	5 126 080 44	5 788 675 45	3 303 740 66	-10.61%

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6, 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

RP-18/55-021 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021 que, en relación, al Balance Presupuestario se atienda la normatividad aplicable, ya que el municipio presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

devengados, sin incluir amortización de la deuda, por la cantidad de \$54,580,186.60, comparados con los Ingresos totales por un monto de \$48,791,511.15, fueron superiores por la cantidad de -\$5,788,675.45; incumpliendo así a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-18/55-021-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021 que, en relación, al Balance Presupuestario se atienda la normatividad aplicable, ya que el municipio presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados, sin incluir amortización de la deuda, por la cantidad de \$54,580,186.60, comparados con los Ingresos totales por un monto de \$48,791,511.15, fueron superiores por la cantidad de -\$5,788,675.45; incumpliendo así a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-22 Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 10 pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$16,768,457.09, del cual se detalla en recuadro:

No	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables
1	Villa González Ortega	2008	ASE-PFRR-33/2012	\$ 101 186 45	(Presidente Municipal) (Tesorero Municipal) y Regidores Administración 2007-2010
2	Villa González Ortega	2009	ASE-PFRR-51/2013	\$ 76 463 45	(Presidente Municipal) (DDES) C (DOP) C (Contratista) C (Contratista)

3	Villa González Ortega	2010 1ra Adm	ASE-PFRR-127/2013	\$ 272 815 24	(Presidente Municipal); (Tesorero Municipal); (Director de Desarrollo Económico y Social); MA. (Contratista);
4	Villa González Ortega	2010 2da Adm	ASE-PFRR-057/2013	\$ 101 330 77	(Presidente Municipal); (Director de Desarrollo Económico y Social); (Contratista);
5	Villa González Ortega	2011	ASE-PFRR-012/2014	\$2 355 445 47	(Presidente Municipal); (Director de Desarrollo Económico y Social); (Tesorero); (Tesorero); (Regidora); (empleado municipal); (Sindico); (Regidora); (Regidor); (Regidora); (Regidora); (Regidora); (Regidor); (Regidora); (Regidor); (Secretario de Gobierno); (director de obras);
6	Villa González Ortega	2012	ASE-PFRR-017/2015	\$9 415 046 34	(presidente M); (Sindico); (Tesorero M); (Secretario gobierno); (Presidencia DIF); (Desarrollo Económico y social);
7	Villa González Ortega	2013	ASE-PFRR-92/2015	\$3 117 585 12	(presidente); (Sindico); (tesorero); (Secretario go); (Desarrollo económico); (desarrollo económico); (residente); MA. (Sindica); (Secretaria gob); (contratista); (Contratista); (Contratista);

De lo anterior el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

lo que causo un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV, 194, 208, 209, 210; 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/55-022 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, realizar las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación de los créditos fiscales derivados de resoluciones dictadas sobre pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal y se realice su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-18/55-022-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, realizar las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación de los créditos fiscales derivados de resoluciones dictadas sobre pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal y se realice su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-23 Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado a que el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al mes de agosto del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART.22 Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
AGOSTO	30/09/2018	09/10/2018	9

RP-18/55-023 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros, así como de la documentación complementaria que los sustenta, correspondientes al mes de agosto del ejercicio fiscal 2018.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y g), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros, así como de la documentación complementaria que los sustenta, correspondientes al mes de agosto del ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED] y [REDACTED], **Presidenta y Síndico Municipales** respectivamente, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, los CO [REDACTED]

[REDACTED], **Regidores Municipales** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 60 fracción III, incisos e), g), i), 80 fracciones III, V y XXXII, 84 fracciones VII y XI, 103 fracciones I, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/55-023-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-24 Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un cumplimiento medio al obtener una puntuación general del 66.16%, integrado por los siguientes apartados:

- A. Registros contables 67.89%
- B. Registros presupuestales 100.00%
- C. Registros administrativos 6.25%
- D. Transparencia 56.67%
- E. Cuenta Pública 100.00%

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 128, 129, 130, 132, 194, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/55-024 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que implemente medidas de control a fin de dar cumplimiento a la normatividad relacionado con lo establecido en el Resultado RP-24 Observación RP-24, relacionado con el incumplimiento respecto a la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); ya que en el ejercicio 2018, se determinó un incumplimiento medio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-18/55-024-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que implemente medidas de control a fin de dar cumplimiento a la normatividad relacionado con lo establecido en el Resultado RP-24 Observación RP-24, relacionado con el incumplimiento respecto a la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); ya que en el ejercicio 2018, se determinó un incumplimiento medio.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-25 Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de que el municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 128, 129, 130, 132, 194, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/55-025 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que atienda a lo señalado en base a que el municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-18/55-025-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que atienda a lo señalado en base a que el municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$ 1,671,778.61

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01 Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2017 y que fueron ejercidos en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0494961366, denominada Fondo III 2017, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-039, identificada con el nombre de "Fondo III 2017", se conoció que el municipio de la citada cuenta bancaria, realizó erogaciones mediante una transferencia bancaria y la emisión de un cheque por la cantidad total de \$50,254 21, tal y como se muestra a continuación:

Datos de la erogación según SAACG					Datos de la erogación		
Póliza según (SAACG)	Concepto según SAACG	Fecha de la póliza	Beneficiario según SAACG	Importe	Fecha según estado de cuenta	RFC	Referencia
C00231	CD - Directo - GO	16/01/2018		\$15,000.00	12/01/2018		Cheque pagado en efectivo No

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02 Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0593230862, denominada Fondo III 2018, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-053, identificada con el nombre de "Fondo III 2018 (0593230862)" se conoció que el municipio programo la acción denominada "Aportación al programa de capacitación a grupos vulnerables en convenio con la Secretaría de Desarrollo Social", para lo cual el municipio realizó las erogaciones por la cantidad total de \$39,998.00, para la adquisición de materiales para la "elaboración de piñatas, moldeado de pasta francesa, bisutería, aplicación de uñas y filgrama", según conceptos facturados, tal y como se describe se describen a continuación:

Datos de las Erogaciones							
Póliza según (SAACG)	Factura	Concepto facturado	Beneficiario	RFC según estado de cuenta	Fecha según estado de cuenta	Importe	Referencia
C00378	3490	Varios artículos de papelería		Cheque pagado en efectivo	19/04/2018	\$5,714.00	Cheque pagado 0000006
C00383	3FD7	Varios artículos de papelería		Cheque pagado en efectivo	19/04/2018	\$5,714.00	Cheque pagado 0000003
C00403	CE2C	Varios artículos de papelería		Cheque pagado en efectivo	14/05/2018	\$5,714.00	Cheque pagado 0000009
C00381	3889573 4CB7 A23 873 615	Varias facturas con artículos de papelería y mercería		AOMA760325U34	19/04/2018	\$5,714.00	Cheque pagado 0000004
C00401	853	Varios artículos de bisutería		Cheque pagado en efectivo	15/05/2018	\$5,714.00	Cheque pagado 0000007
C00402	A-125	Varios artículos relacionados con la aplicación de uñas		Cheque pagado en efectivo	14/05/2018	\$5,714.00	Cheque pagado 0000008
Subtotal						\$34,284.00	
C00722	494D	Varios artículos de papelería		Cheque pagado en efectivo	20/08/2018	\$5,714.00	Cheque pagado 0000012
Subtotal						\$5,714.00	
Total						\$39,998.00	

Sin embargo, las erogaciones realizadas descritas anteriormente resultan acciones improcedentes para realizarse con recursos del Fondo III, según lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en 2018 que señala: Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Ahora bien la Secretaría de Desarrollo Social publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de septiembre de 2017, el

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, Anexo I, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contemplan obras y/o acciones relativas a la "elaboración de piñatas, moldeado de pasta francesa, bisutería, aplicación de uñas y filgrama"; motivo por el cual dicha erogación se considera improcedente para ser cubierta con recursos del Fondo III; es decir, las erogaciones realizadas para dichos conceptos, no representa ninguna obra o acción procedente conforme a los conceptos autorizados en el catálogo antes referido.

RF-18/55-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0593230862, identificada con el nombre de "Fondo III 2018 (0593230862)", aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$39,998.00, correspondiente a las erogaciones descritas en el recuadro que contiene el Resultado RF-02 Observación RF-02, para la adquisición de materiales para la "elaboración de piñatas, moldeado de pasta francesa, bisutería, aplicación de uñas y filgrama", sin embargo, dichas acciones resultan improcedentes para realizarse con recursos del Fondo III, según lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y los lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente en 2018.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 370 de fecha 05/12/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presentan la siguiente documentación:

Folios 001-002

Expediente unitario correspondiente al curso denominado "Elaboración de piñatas de tambor" mismo que contiene entre otros documentos; solicitud de apoyo, lista de asistentes, formulario básico para apoyos sociales, identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio, póliza de cheque, CFDI emitido a favor del municipio por la cantidad de \$5,714.16, y reporte fotográfico.

Folios 001-097

Expediente unitario correspondiente al curso denominado "Moldeado de Pasta Francesa" mismo que contiene entre otros documentos; solicitud de apoyo, lista de asistentes, formulario básico para apoyos sociales, identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio, póliza de cheque, CFDI emitido a favor del municipio por la cantidad de \$5,714.16, y reporte fotográfico.

Folios 098-184

Expediente unitario correspondiente al curso denominado "Elaboración de piñata tambor" mismo que contiene entre otros documentos; solicitud de apoyo, lista de asistentes, formulario básico para apoyos sociales, identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio, póliza de cheque, CFDI emitido a favor del municipio por la cantidad de \$5,714.16, y reporte fotográfico.

Folios 185-247

Expediente unitario correspondiente al curso denominado "Curso de bisutería" mismo que contiene entre otros documentos; solicitud de apoyo, lista de asistentes, formulario básico para apoyos sociales, identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio, póliza de cheque, CFDI emitido a favor del municipio por la cantidad de \$5,714.16, y reporte fotográfico.

Folios 248-342

Expediente unitario correspondiente al curso denominado "Aplicación de uñas" mismo que contiene entre otros documentos; solicitud de apoyo, lista de asistentes, formulario básico para apoyos sociales, identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio, póliza de cheque, CFDI emitido a favor del municipio por la cantidad de \$5,714.16, y reporte fotográfico.

Folios 343-436

Expediente unitario correspondiente al curso denominado "Curso de Filgrama" mismo que contiene entre otros documentos; solicitud de apoyo, lista de asistentes, formulario básico para apoyos sociales, identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio, póliza de

cheque, CFDI emitido a favor del municipio por la cantidad de \$5,714.16, y reporte fotográfico.

Folios 436-507

Expediente unitario correspondiente al curso denominado "Elaboración piñatas de tambor" mismo que contiene entre otros documentos; solicitud de apoyo, lista de asistentes, formulario básico para apoyos sociales, identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio, póliza de cheque, CFDI emitido a favor del municipio por la cantidad de \$5,714.16, y reporte fotográfico

Folios 508-573

Documentación que se había presentado antes como parte integrante de la cuenta pública.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Lo relativo a que las erogaciones mencionadas en el recuadro que contiene el Resultado RF-02 Observación RF-02, resultan ser acciones improcedentes para realizarse con recursos del Fondo III, según lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en 2018, de la misma manera la Secretaría de Desarrollo Social publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de septiembre de 2017, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, Anexo I, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contemplan obras y/o acciones relativas a la "elaboración de piñatas, moldeado de pasta francesa, bisutería, aplicación de uñas y filgrama".

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidenta y Síndico Municipales** respectivamente, de los periodos del 01 de enero al 30 de marzo y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018 [REDACTED]

[REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y** [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, y [REDACTED] **Presidenta y Síndico Municipales** del 01 de abril al 30 de junio del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII y XII, 84 fracción I y II, 101, 103 fracciones I, VI, XI y XV, 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/55-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03 Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0593230862, denominada Fondo III 2018, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. a favor del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-053, identificada con el nombre de "Fondo III 2018 (0593230862)" se conoció que el municipio

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

programó la obra denominada "Ampliación de Red Agua Potable en calle Guadalupe en la colonia Del Cerrito Del Agua de Villa González Ortega, Zacatecas" Por la cantidad de \$36,911.00, tal y como se muestra a continuación:

Nombre de la Obra y/o acción	No. Factura	No. Cheque	No. De póliza	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según póliza de cheque	Importe	RFC según estado de cuenta
Ampliación de Red Agua Potable en calle Guadalupe en la colonia Del Cerrito Del Agua de Villa González Ortega, Zacatecas	127	182	C00894	08/11/2018	[REDACTED]	\$36,911.00	HESD871205PG7
Total						\$36,911.00	

En relación a lo anterior, y por lo que respecta a la integración del expediente unitario correspondiente a la obra anteriormente mencionada, el municipio no presentó la documentación técnica que respalde las facturas presentadas, como lo es entre otra:

1. Estimaciones de los trabajos realizados, mismas que debieron haberse formulado en un plazo no mayor a un mes, en el entendido de que el contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación.
2. Acta de entrega recepción, en el entendido de que la conclusión de los trabajos deberá constar por escrito.

RF-18/55-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0593230862, identificada con el nombre de "Fondo III 2018 (0593230862)", aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$36,911.00, correspondiente a la erogación realizada para la obra denominada "Ampliación de Red Agua Potable en calle Guadalupe en la colonia Del Cerrito Del Agua de Villa González Ortega, Zacatecas", en virtud de que el municipio no presentó las estimaciones correspondientes a los trabajos realizados, así como también el acta de entrega recepción correspondientes a la obra citada, mismos que deben de estar debidamente firmados por el contratista responsable de la realización de dicha obra.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 89 y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 370 de fecha 05/12/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presentan la siguiente documentación:

Folios 001-002

Expediente unitario correspondiente a la obra denominada "Ampliación de Red Agua Potable en calle Guadalupe" mismo que contiene entre otra documentación: Estimación, finiquito y acta de entrega recepción correspondientes a dicha obra.

Folios 001-032

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó el expediente unitario correspondiente a la obra denominada "Ampliación de Red Agua

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Potable en calle Guadalupe", con la documentación técnica, social y financiera, misma que ampara la erogación realizada por la cantidad de \$36,911.00

Solventa Acción RF-18/55-003

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-04 Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0593230862, denominada Fondo III 2018, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-053, identificada con el nombre de "Fondo III 2018 (0593230862)" se conoció que el municipio programó las acciones denominadas "Adquisición de material para construcción de para el mejoramiento de vivienda 2018 para personas de bajos recursos" y "Adquisición de material para construcción de para el mejoramiento de vivienda 2018 para personas de bajos recursos segunda etapa", para las cuales de la citada cuenta bancaria realizó erogaciones por la cantidad de \$264,998.42, mismas que se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria financiera respectiva, las cuales se detallan a continuación:

Datos de las erogaciones según SAACG						Datos de las erogaciones según estado de cuenta		
Póliza según (SAACG)	Fecha	Factura	Conceptos Facturados	Importe	Beneficiario	RFC según estado de cuenta	Fecha según estado de cuenta	Referencia
"Adquisición de material para construcción de para el mejoramiento de vivienda 2018 para personas de bajos recursos"								
C00889	07/11/2018	171	*300 Bultos de Cemento	\$49,999.42		AUEE890326M68	07/11/2018	0000000048
"Adquisición de material para construcción de para el mejoramiento de vivienda 2018 para personas de bajos recursos segunda etapa"								
C00777	21/08/2018	536	*5,400 PZ Block Hueco *280 Bultos de Cemento Gris	\$100,000.00		HEGF711119N11	21/09/2018	0000000005
C00862	10/10/2018	542	*667 Bultos Cemento Gris	\$114,999.00			10/10/2018	0000000020
Total				\$264,998.42				

No obstante, por lo que respecta a la integración del expediente unitario, se conoció que dicho expediente carece de la siguiente documentación:

- ❖ Actas de entrega recepción mediante las cuales cada uno de los beneficiarios recibieron de conformidad la totalidad de los materiales adquiridos.
- ❖ La documentación social, correspondiente a los beneficiarios, consistente en, identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio y Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUI).
- ❖ Padrón de beneficiarios debidamente requisitado.
- ❖ Acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad la realización de la obra.

RF-18/55-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0593230862, identificada con el nombre de

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

"Fondo III 2018 (0593230862)", aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$264,998.42, para la adquisición de materiales de construcción, de lo cual, el municipio no presentó la totalidad de la documentación requerida en el expediente unitario correspondiente a cada una de las acciones realizadas, como lo es, el padrón de beneficiarios, la documentación social correspondiente a los beneficiarios, consistente en; identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio y Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIIS) y el acta de entrega recepción del material por cada uno de dichos beneficiarios firmado de conformidad por cada uno de ellos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Un importe de **\$264,998.42**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0593230862, denominada Fondo III 2018, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., y registrada en la cuenta contable número 1112-01-053 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), mediante la realización de 3 transferencias bancarias a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] tal y como se muestra en el recuadro que contiene el Resultado RF-04 Observación RF-04.

Erogaciones que fueron presuntamente autorizadas mediante órdenes de pago por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018.

Por lo que respecta a dichas erogaciones, y a la integración de los expedientes correspondientes, el municipio presentó DFDI correspondiente a las erogaciones los cuales señalan como concepto de la adquisición *Diversos materiales de construcción*, sin embargo, no se prestó el padrón de beneficiarios, así como la documentación social correspondiente a cada uno de ellos, incluyendo las actas de entrega recepción debidamente firmadas en cada uno de los expedientes.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED], Presidenta y Síndico Municipales respectivamente, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII y XII, 84 fracción I y II, 101, 103 fracciones I, VI, XI y XV, 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/55-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de

Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-05 Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0593230862, denominada Fondo III 2018, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-053, identificada con el nombre de "Fondo III 2018 (0593230862)"; se conoció que el municipio programo dentro de la vertiente de "Agua Potable" la adquisición de una bomba sumergible para pozo de agua potable de la comunidad de San Dionicio, para lo cual el Municipio erogó mediante una transferencia electrónica la cantidad de \$41,000.18, presentando como comprobante del gasto la factura con número de folio 10, de fecha 16 de octubre del 2018 por la cantidad anteriormente mencionada, emitida por Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V., tal y como se muestra a continuación:

Datos de las Erogaciones según SAACG						Datos de las Erogaciones según estado de cuenta		
Póliza según (SAACG)	Fecha de la póliza	Beneficiario	Concepto de la póliza	Factura	Importe	Fecha según estado de cuenta	RFC según estado de cuenta	Referencia
C00877	11/10/2018	CORPORATIVO COMERCIAL REMARE S. DE R.L. DE C.V.	ADQUISICION DE BOMBA SUMERGIBLE POZO AGUA POTABLE SAN DIONISIO GP Directo 304 CORPORATIVO COMERCIAL REMARE S. DE R.L. DE C.V. Pago 287	10	\$41,000.18	11/10/2018	CCR151201F60	0011101712
Total					41,000.18			

En relación a lo anterior, en el trabajo de campo, se corroboró la existencia de la bomba sumergible, de la misma manera se conoció, mediante una Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones) de fecha 12 de julio del 2018, realizada al C. [REDACTED] en su carácter de delegado de la comunidad de San Dionicio, que para la adquisición de dicha bomba el Municipio solicito la aportación de beneficiarios para la adquisición de la misma, para lo cual la comunidad de San Dionicio aportó la cantidad de \$19,380.00.

Sin embargo, se desconoce el ingreso de dicha cantidad a cuentas propias del municipio, cabe destacar que tal y como se muestra en el recuadro anterior, la cantidad total para la adquisición de dicha bomba tal y como lo muestra el CFDI presentado, salió de la cuenta número 0593230862, denominada Fondo III 2018.

RF-18/55-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a la aportación de beneficiarios para la adquisición de una bomba sumergible por la cantidad de \$19,380.00.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de lo cual se desconoce el ingreso de dicha cantidad a cuentas propias del municipio, cabe destacar que tal y como se muestra en el recuadro que contiene el Resultado RF-05 Observación RF-05, la cantidad total para la adquisición de dicha bomba se erogó de la cuenta número 0593230862, denominada Fondo III 2018.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 primer párrafo apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Lo relativo a la aportación de la comunidad de San Dionicio para la adquisición de una bomba sumergible, teniendo en cuenta que se desconoce el ingreso de dicha cantidad a cuentas propias del municipio, cabe destacar, que tal y como se muestra en el recuadro que contiene el Resultado RF-05 Observación RF-05, la cantidad total para la adquisición de dicha bomba, tal y como lo muestra el CFDI presentado, salió de la cuenta número 0593230862, denominada Fondo III 2018.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC [REDACTED] y [REDACTED] **Presidenta y Síndico Municipales** respectivamente, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III y XXXII, 84 fracción II y XI, 101 y 103 fracciones I, II, VIII, X, XI, y XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/55-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-06 Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0593230862, denominada Fondo III 2018, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-053, identificada con el nombre de "Fondo III 2018 (0593230862)" se conoció que el municipio programo dentro de la vertiente de "Desarrollo Institucional" la adquisición de una cámara digital marca CANON ELPH 190 Azul. Para lo cual el Municipio realizó una erogación mediante una transferencia electrónica el día 09 de octubre del 2018 a favor de OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V., por la cantidad de \$3,599.00, tal y como se muestra en la póliza de registro número C00860 de misma fecha y una Computadora DESKTOP HACER AIO AC20-720-MO12, para lo cual el Municipio realizó una erogación mediante una transferencia electrónica el día 22 de mayo del 2018 a favor de OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V., por la cantidad de \$8,999.00.

De lo anterior el municipio no presentó el vale de resguardo respectivo, reporte fotográfico de las adquisiciones, así como identificación oficial (IFE) de los funcionarios resguardantes.

Durante los trabajos de auditoría de campo, se procedió a realizar la verificación física de los bienes muebles adquiridos con recursos del Fondo III 2018 en el rubro de Desarrollo Institucional; de dicha verificación física se determinó que no fueron ubicados físicamente los bienes que se detallan enseguida y cuya descripción corresponde a los comprobantes fiscales que amparan su adquisición:

- ❖ 1 cámara digital CANON ELPH 190 Azul.
- ❖ 1 DESKTOP ACER AIO AC20-720-MO12 N.S. 191114152263

Lo anterior se hizo constar mediante acta circunstanciada de hechos en fecha 12 de julio de 2019, celebrada en la Presidencia Municipal de Villa González Ortega, Zac, con el [REDACTED], Contralor Municipal.

RF-18/55-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0593230862, identificada con el nombre de "Fondo III 2018 (0593230862)", aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., para la adquisición de una Cámara digital CANON ELPH 190 Azul por la cantidad de \$3,599.00, y una computadora DESKTOP HACER AIO AC20-720-MO12 N.S. 191114152263 por la cantidad de \$8,999.00, por la cantidad total de \$12,598.00, sin embargo dichos bienes no fueron ubicados físicamente durante los trabajos de auditoría de campo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 370 de fecha 05/12/2019, suscrito por el C. [REDACTED], Ex Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presentan la siguiente documentación:

Folios 001-002

Identificación oficial INE del C. [REDACTED]

Resguardo de equipo de cómputo de fecha 22/05/2018 con firma de recibido del C. [REDACTED], mismo que señala como descripción del equipo: DESKTOP HACER AIO AC20-720-MO12

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Folios 001-002

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Lo correspondiente a dos erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0593230862, denominada Fondo III 2018, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, como a continuación se menciona:

Una de ellas, realizada el día 09 de octubre del 2018 a favor de OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V., por la cantidad de \$3,599.00, por concepto de la adquisición de una cámara digital marca CANON ELPH 190 Azul, tal y como se muestra en la póliza de registro número C00860, de la cual no se presentó una orden de pago debidamente autorizada y otra transferencia electrónica realizada el día 22 de mayo del 2018 a favor de OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V., por la cantidad de \$8,999.00, por concepto de la adquisición de una computadora DESKTOP ACER AIO AC20-720-MO12; tal y como se muestra en la póliza de registro número C00405, erogación que se presume, fue autorizada por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal del periodo del 01 de abril al 30 de junio del 2018.

De lo anterior el municipio no presentó los vales de resguardo respectivos, reporte fotográfico de las adquisiciones, así como identificación oficial (IFE) de los funcionarios resguardantes; además, durante los trabajos de auditoría de campo, se procedió a realizar la verificación física de dichos bienes; mismos que no fueron ubicados físicamente.

Cabe hacer mención, que en el expediente de observaciones resultante del acto de Entrega-Recepción, emitido por la administración 2018/2021, no se hizo mención de la inexistencia física dentro de las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, del equipo de cómputo DESKTOP ACER AIO AC20-720-MO12 N.S. 191114152263, motivo por el cual dicha erogación se observa para la Administración 2018-2021.

Durante el proceso de solventación, el municipio presentó una identificación oficial del C. [REDACTED] y un resguardo correspondiente a un equipo de cómputo DESKTOP ACER, sin embargo, no se corroboró que correspondiera a la computadora adquirida y no señala el número de serie del equipo observado, ya que como se mencionó anteriormente, los bienes adquiridos no fueron localizados en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento de Villa González Ortega.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED], Presidenta y Síndico Municipales respectivamente, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, XXVI y XXXII, 84 fracción VI y XI, 101, 103 fracciones III, y XXIV, 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/55-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-07 Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2017, mismos que fueron aplicados en el ejercicio 2018 y depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0494964219, denominada Fondo IV 2017, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-040, identificada con el nombre de "Fondo IV 2017", se conoció que el municipio de la citada cuenta bancaria, realizó erogaciones en el ejercicio fiscal 2018 por la cantidad total de \$109,551.64, tal y como se muestra a continuación:

Datos de las Erogaciones según SAACG					Datos de las Erogaciones según estado de cuenta		
Póliza según (SAACG)	Fecha	Concepto según SAACG	Beneficiario según SAACG	Importe	Fecha de cobro según estado de cuenta	RFC	Referencia
C00195	08/01/2018	S/C (PAGO TOTAL DE FACTURAS 7981,7983.8133 Y 8134)		\$17 098.53	10/01/2018	R0AA6411012FA	012930004805397166
C00197	08/01/2018	S/C (PAGO TOTAL DE FACTURA 56)		9,099.27	08/01/2018		0000010
C00196	10/01/2018	S/C (PAGO TOTAL DE LA FACTURA # 262)		16,656.44	10/01/2018	A0VA6710216DA	012930014681599712
C00198	11/01/2018	S/C (PAGO DE FACTURAS)		3,897.60	11/01/2018	EAAM6612189J3	0000000006
C00199	17/01/2018	S/C (PAGO TOTAL DE FACTURAS A-158 A-48, A60)		57 799.80	17/01/2018	MEMJ670109GYA	0000012
C00200	28/02/2018	S/C (PAGO DE FACTURA 237)		5 000.00	28/02/2018	HIMM510928BH7	0000000030
Total				\$109,551.64			

En relación a lo anterior, el Municipio no presentó los comprobantes fiscales correspondientes a cada una de las erogaciones mismos que deben ser emitidos por el beneficiario de las transferencias, y que deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, cabe mencionar que no es posible identificar cuáles fueron los conceptos que se pagaron; asimismo, tampoco se presentó evidencia documental que compruebe y justifique que los bienes y/o servicios que pagados fueran suministrados y que comprendan a actividades propias del municipio, debido a que en las pólizas de registro se señala únicamente "pago total de factura".

RF-18/55-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0494964219, identificada con el nombre de Fondo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

IV 2017, aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por un total de \$109,551.64, mismas que se encuentran descritas en el recuadro que contiene el Resultado RF-07 Observación RF-07, de las cuales no es posible identificar cuáles fueron los conceptos que se pagaron; asimismo, tampoco se presentó evidencia documental que compruebe y justifique que los bienes y/o servicios que pagados fueran suministrados y que comprendan a actividades propias del municipio, debido a que en las pólizas de registro se señala únicamente "pago total de factura". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Un importe de **\$109,551.64**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0494964219 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-040, mediante la realización de transferencias electrónicas a favor de diferentes proveedores tal y como se muestra en el recuadro que contiene el Resultado RF-07 Observación RF-07.

De dichas erogaciones, el municipio no presentó los comprobantes con los requisitos fiscales correspondientes, así como también la evidencia documental que compruebe y justifique que los bienes y/o servicios pagados fueran suministrados y que correspondan a actividades propias del municipio.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC [REDACTED] y [REDACTED] **Presidenta y Síndico Municipales** respectivamente, del periodo del 01 de enero al 30 de marzo del 2018 [REDACTED] **Tesorero**, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII, XXVII y XXXII, 84 fracción II y XI, 101 y 103 fracciones I, VI, XI, XV y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/55-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-08 Observación RF-08

Qué corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0593234338, denominada Fondo IV 2018, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-054, identificada con el nombre de "Fondo IV 2018" se conoció que el municipio programó la acción denominada "Aportación al programa Acceso al Financiamiento para soluciones habitacionales 2018" para la cual de la citada cuenta bancaria realizó las siguientes erogaciones tal y como se describen a continuación:

Datos de la erogación según SAACG					Datos de la erogación según estado de cuenta	
Póliza según (SAACG)	Fecha según SAACG	Beneficiario	RFC según estado de cuenta	Importe	Fecha según estado de cuenta	Referencia
C00393	21/04/2018	HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO A.C.	HHM890914F161	\$120,000.00	21/04/2018	8846CAP2201804210578276164
C00665	05/06/2018			\$165,000.00	05/06/2018	002180084421982858
Total				\$285,000.00		

Asimismo, el Municipio exhibió el Convenio de Colaboración de fecha 22 de marzo de 2017 para la ejecución del Programa "ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA SOLUCIONES HABITACIONALES 2017", celebrado entre el Gobierno del Estado Zacatecas a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUTOV), en adelante "LA SECRETARIA" y por la otra la Organización denominada HABITAT PARA LA HUMANIDAD MÉXICO, A.C., en lo sucesivo "HABITAT" y el H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en adelante "EL H. AYUNTAMIENTO", al tenor, entre otras, de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - El objeto del convenio es el establecimiento de las condiciones a que se sujetan las aportaciones de recursos que realicen cada una de las PARTES para la ejecución del Programa "ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA SOLUCIONES HABITACIONALES 2017". Asimismo, el objetivo del Programa referido, consiste en aportar un estímulo económico a los beneficiarios de dicho programa, previa presentación y aprobación del proyecto a ejecutar.

Para tal efecto: "LA SECRETARIA" como "EL H. AYUNTAMIENTO" aportaran cada uno de ellos la cantidad de \$5,000.00 por cada beneficiario y la Organización "HABITAT" la cantidad de \$66,551.98.

SEGUNDA. - la Estructura financiera por solución de vivienda será la siguiente: "HABITAT" (Subsidio Federal) \$66,552.00; "LA SECRETARIA" \$5,000.00; "EL H. AYUNTAMIENTO" \$5,000.00 y el beneficiario \$58,104.04, total \$134,656.04.

TERCERA. - El presente convenio pretende la construcción de 50 viviendas en el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en terrenos del beneficiario los cuales deben contar con los servicios básicos de (agua, luz y drenaje).

CUARTA. - Obligaciones de "LA SECRETARIA" y "EL AYUNTAMIENTO"

b) Vigilar la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos económicos.

c) Realizar auditorías o practicar visitas de supervisión con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los proyectos y la correcta aplicación de los recursos canalizados a los beneficiarios.

SEPTIMA. - "LA SECRETARIA" y "EL AYUNTAMIENTO", podrán realizar el seguimiento financiero del Programa apoyado en su infraestructura administrativa, así como en la evaluación de resultados del mismo y con las instancias que considere pertinentes.

En relación a lo anterior, el Municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen la ejecución de las 50 viviendas programadas, en cumplimiento a la cláusula tercera del citado convenio, así como las personas que fueron beneficiadas, para las cuales el municipio aportó la cantidad de \$285,000.00; como lo es, entre otra, la siguiente

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

1.- Proyecto, presupuesto, catálogo de conceptos y precios, planos, presentado por cada uno de los beneficiarios de dicho programa. Además de lo señalado en el párrafo anterior, los expedientes deberán contener por cada uno de los beneficiados, la siguiente documentación:

- ❖ Padrón de beneficios
- ❖ Solicitud de apoyo
- ❖ Copia de Identificación oficial
- ❖ Comprobante de domicilio
- ❖ Copia de escritura o título de propiedad de las tierras de siembra de cada beneficiario.
- ❖ Estudio Socioeconómico.
- ❖ Acta de Entrega Recepción por cada beneficiario.
- ❖ Comprobante fiscal por la aportación

Durante el transcurso de la revisión el municipio presentó oficio No. 01 de fecha 12 de septiembre del 2019, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 13 de septiembre del 2019, según sello fechador, mediante el cual presenta lo siguiente:

Padrón de beneficiarios (Lista de beneficiarios de pies de casa) en los que se incluyen 43 personas.

Ficha técnica la cual incluye:

*Proyecto arquitectónico.

*Proyecto ejecutivo.

Producto financiero del proyecto de colaboración alianza SEDATU ZAC-HPHM 2017.

Póliza de registro número C00939 de fecha 21/04/2018, a nombre del beneficiario HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO A.C. por la cantidad de \$120,000.00.

Reporte de transferencia SPEI de fecha 21/04/2018 a favor de HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO A.C., por la cantidad de \$120,000.00.

Póliza de registro número C00665 de fecha 05/06/2018, a nombre del beneficiario HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO A.C. por la cantidad de \$165,000.00.

Reporte de transferencia SPEI de fecha 05/06/2018 a favor de HABITAT PARA LA HUMANIDAD MEXICO A.C., por la cantidad de \$165,000.00.

Documentación social consistente en; Solicitud de Apoyo, Identificación oficial, comprobante de domicilio, plano de predio urbano, estudio socioeconómico.

Acta de entrega recepción que señala que la obra se encuentra totalmente terminada y en funcionamiento con la finalidad y destino de su ejecución.

Sin embargo por lo que respecta a la cantidad total de \$39,900.00, la observación subsiste ya que el municipio no presentó el proyecto, presupuesto, catálogo de conceptos y precios, planos, presentado por 7 beneficiarios restantes de dicho programa, así como también la documentación social consistente en; Solicitud de Apoyo, Identificación oficial, comprobante de domicilio, plano de predio urbano, estudio socioeconómico y acta de entrega recepción debidamente firmada por cada uno de los beneficiarios restantes.

RF-18/55-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0593234338, identificada con el nombre de Fondo IV 2018, aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a las erogaciones descritas en el recuadro que contiene el Resultado RF-08 Observación RF-08, en virtud de que el municipio no presentó el proyecto, presupuesto, catálogo de conceptos y precios, planos, presentado por cada uno de los 7 beneficiarios restantes del programa, así como también la documentación social consistente en; Solicitud de Apoyo, Identificación oficial, comprobante de domicilio, plano de predio urbano, estudio socioeconómico y acta de entrega recepción debidamente firmada por cada uno de los beneficiarios restantes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 42, primer párrafo, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 370 de fecha 05/12/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presentan la siguiente documentación:

Folios 001-002

Expediente unitario correspondiente a la acción denominada "Aportación al programa Acceso al Financiamiento para soluciones habitacionales 2018" el cual contiene entre otra información, convenio de colaboración celebrado por el Estado, la organización denominada Hábitat y el municipio, solicitud de apoyo, identificación oficial INE, comprobante de domicilio, estudio socioeconómico, y acta de entrega recepción correspondiente a los siguientes beneficiarios;

1 [REDACTED]
2 [REDACTED]
3 [REDACTED]
4 [REDACTED]
5 [REDACTED]
6 [REDACTED]
7 [REDACTED]

Folios 001-072

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó el expediente unitario correspondiente a la acción denominada "Aportación al programa Acceso al Financiamiento para soluciones habitacionales 2018"

Solventa acción RF-18/55-008

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-09 Observación RF-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territorial del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0593234338, denominada Fondo IV 2018, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAAG), bajo la cuenta contable número 1112-01-054, identificada con el nombre de "Fondo IV 2018" se conoció que el municipio programó la obra denominada "Rehabilitación de equipo de bombeo para pozo de agua" para la cual de la citada cuenta bancaria realizó una erogación por la cantidad de \$101,251.99 misma que se encuentra soportada con la documentación financiera respectiva, por el importe erogado, tal y como se describen a continuación:

Datos de las Erogaciones						
Póliza según (SAAG)	Factura	Beneficiario	RFC según estado de cuenta	Fecha según estado de cuenta	Importe	Referencia
C00688	A1772	[REDACTED]	DEJM6210177P8	16/10/2018	\$101,251.99	0000000031
Total					\$101,251.99	

Asimismo, por lo que respecta a la integración del Expediente Unitario correspondiente a la obra, el municipio no presentó la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

documentación técnica y social correspondiente, como lo es, entre otra:

- ❖ Cedula de información básica.
- ❖ Contrato celebrado para la ejecución de la obra.
- ❖ Presupuesto.
- ❖ Números generadores.
- ❖ Estimaciones.
- ❖ Reporte fotográfico del inicio proceso y termino de los trabajos realizados.

Acta de entrega recepción y finiquito de la obra.

RF-18/55-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0593234338, identificada con el nombre de Fondo IV 2018, aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$101,251.99, para la realización de la obra denominada "Rehabilitación de equipo de bombeo para pozo de agua", en virtud de que el municipio no presentó el contrato celebrado para la realización de la obra, números generadores, estimaciones y acta de entrega recepción y finiquito correspondientes, debidamente requisitados, así como también debidamente firmados como corresponda por los Funcionarios Municipales y el ejecutor de la obra, de la misma manera no presentó, la cedula de información básica, reporte fotográfico del inicio proceso y termino de los trabajos realizados, entre otra información relacionada con la obra en mención.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 118, 119, 120 y 121 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 370 de fecha 05/12/2019, suscrito por el [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presentan la siguiente documentación:

Folios 001-002

Expediente unitario correspondiente a la obra denominada "Proyecto de infraestructura económica Rehabilitación de pozo de agua potable No. 3" mismo que contiene entre otra documentación; Cédula de información básica, presupuesto de obra, calendario de ejecución, croquis, acta de aceptación, contrato de obra pública, orden de pago, CFDI folio 1772 emitido a nombre del municipio por la cantidad de \$101,251.99, pólizas de registro, estimación y finiquito de obra y acta de entrega recepción correspondiente.

Folios 001-040

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó el expediente unitario correspondiente a la obra denominada "Proyecto de infraestructura económica Rehabilitación de pozo de agua potable No. 3", con la documentación técnica, social y financiera correspondiente a la obra mencionada y que ampara la erogación realizada por la cantidad de \$101,251.99

Solventa Acción **RF-18/55-009**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-10 Observación RF-10

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al programa "Fortalecimiento Financiero B", que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2017 y aplicados en el ejercicio 2018, mismos fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0313286807, denominada Fortalecimiento Financiero B, apertura ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-041, identificada con el nombre de "0313286807 Fortalecimiento Financiero B" se conoció que el municipio de la citada cuenta bancaria, realizó erogaciones mediante transferencias bancarias por la cantidad total de \$3,284,882.94, tal y como se muestra a continuación:

Datos de las erogaciones según SAACG					Datos de las erogaciones según estado de cuenta		
Póliza según (SAACG)	Concepto según SAACG.	Fecha de la póliza	Beneficiario según SAACG	Importe	Fecha de cobro según estado de cuenta	RFC	Referencia
C00187	GP Folio: 50 (Est 2 - 171 - Obra Pública: 908003 - CONSTRUCCION DE 8702 METROS DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO GP Folio 50)	17/01/2018		\$763,879.41	17/01/2018	STA121019HN1	8846CAP1201801170540667069
C00188	GP Folio 51 (176 - Obra Pública 908003 - CONSTRUCCION DE 8702 METROS DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO Cont. GP Folio 51)	15/02/2018		\$1,220,120.52	15/02/2018		8846APAB201802150551667568
C00189	GP Folio 52 (193 - Obra Pública 908003 - CONSTRUCCION DE 8702 METROS DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO Cont. GP Folio 52)	28/03/2018		\$622,832.52	28/03/2018		8846APAC201803280569102872
C00499	GP Folio 185 (198 - Obra Pública 908003 - CONSTRUCCION DE 8702 METROS DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO Cont. GP Folio 185)	03/05/2018		\$527,926.81	03/05/2018		8846CAP2201805030583212970
C00500	GP Folio 186 (199 - Obra Pública 908003 - CONSTRUCCION	18/05/2018		\$150,123.68	18/05/2018		8846APA201805180588528626

DE METROS PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO Cont. GP Folio 186)	8702 DE								
Total \$3,284,882.94									

En relación a lo anterior, el Municipio no presentó los comprobantes fiscales correspondientes a cada una de las erogaciones realizadas expedidos por el concepto de las transferencias, mismos que deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, así como las estimaciones que sustenten los trabajos realizados, de la misma manera:

1. Informe de Avance Físico Financiero correspondiente al fondo.
2. Asimismo, faltando presentar el Expediente unitario con la documentación técnica y social correspondiente, el cual debe contener, entre otra información:
 - ❖ Cedula de información básica.
 - ❖ Convenio celebrado para la aplicación de los recursos de dicho programa.
 - ❖ Contrato celebrado para la ejecución de la obra.
 - ❖ Presupuesto.
 - ❖ Números generadores.
 - ❖ Estimaciones.
 - ❖ Reporte fotográfico del inicio proceso y termino de los trabajos realizados.
 - ❖ Acta de entrega recepción y finiquito de la obra.
2. Faltando, además, la documentación relativa al proceso de adjudicación.

RF-18/55-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0313286807, correspondiente al programa "Fortalecimiento Financiero B", aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$3,284,882.94, por concepto de "CONSTRUCCION DE 8702 METROS DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO" mismas que se encuentran descritas en el recuadro que contiene el Resultado RF-10 Observación RF-10, de las cuales no se presentó evidencia documental financiera, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos por la cantidad de \$3,284,882.94.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 370 de fecha 05/12/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presentan la siguiente documentación:

Folios 001-002

Expediente unitario correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en las calles Av. González Ortega, Av. Morelos y Plaza Madero y Juárez" mismo que contiene la documentación técnica, social y financiera correspondiente a la obra mencionada, y que corresponde a las erogaciones realizadas para la ejecución de dicha obra

Folios 001-191

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó el expediente unitario correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con concreto

hidráulico en las calles Av. González Ortega, Av. Morelos y Plaza Madero y Juárez" con la documentación técnica, social y financiera correspondiente a dicha obra, misma que ampara las erogaciones realizadas por un importe total de \$3,284,882.94

Solventa Acción RF-18/55-010

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11 Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al programa "Proyectos de Desarrollo Regional E", que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2017 y aplicados en el ejercicio 2018 mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0591223093, denominada Proyectos de Desarrollo Regional E, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-050, identificada con el nombre de "0591223093 Proyectos de Desarrollo Regional E 2017" se conoció que el municipio de la citada cuenta bancaria, realizó erogaciones mediante transferencias bancarias por la cantidad total de \$425,250.00, tal y como se muestra a continuación:

Datos de las Erogaciones según SAACG					Datos de las Erogaciones según estado de cuenta		
Póliza según (SAACG)	Fecha	Concepto según SAACG	Beneficiario según SAACG	Importe	Fecha de cobro según estado de cuenta	RFC	Cuenta destino
C00193	04/01/2018	Anticipo a Proveedor 4, 913001 PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE CONSTITUCION DE LA CABECERA MUNICIPAL (Anticipo a Proveedor 4, 913001 - PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE CONSTITUCION DE LA CABECERA MUNICIPAL)	[REDACTED]	\$127,575.00	04/01/2018	ZASJ5704221L6	0316830313
C00194	09/01/2018	GP Folio 53 (ZSJ-67 - Obra Pública 913001 - PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE CONSTITUCION DE LA C GP Folio 53)		\$297,675.00	09/01/2018		0316830313
Total				\$425,250.00			

En relación a lo anterior, el Municipio no presentó los comprobantes fiscales correspondientes a cada una de las erogaciones emitidos por el beneficiario de las transferencias, mismos que deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, así como la siguiente documentación:

1 Informe de Avance Físico Financiero correspondiente al fondo.

2. Asimismo, faltando presentar el Expediente unitario con la documentación técnica y social correspondiente, el cual debe contener, entre otra información:

- ❖ Cedula de información básica.
- ❖ Convenio celebrado para la aplicación de los recursos de dicho programa.
- ❖ Contrato celebrado para la ejecución de la obra.
- ❖ Presupuesto.
- ❖ Números generadores.
- ❖ Estimaciones.
- ❖ Reporte fotográfico del inicio proceso y termino de los trabajos realizados.
- ❖ Acta de entrega recepción y finiquito de la obra.

RF-18/55-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0591223093, correspondientes al programa Proyectos de Desarrollo Regional E, aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$425,250.00, por el concepto de la ejecución de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE CONSTITUCION DE LA CABECERA MUNICIPAL" en virtud de que el municipio no presentó, la documentación financiera, técnica y social, que ampare las erogaciones descritas en el recuadro que contiene el Resultado RP-11 Observación RP-11.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 370 de fecha 05/12/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presentan la siguiente documentación:

Folios 001-002

Expediente unitario correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Constitución de la Cabecera Municipal" mismo que contiene la documentación técnica, social y financiera correspondiente a la obra mencionada, y que corresponde a las erogaciones realizadas para la ejecución de dicha obra.

Folios 001-116

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó el expediente unitario correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Constitución de la Cabecera Municipal" con la documentación técnica, social y financiera correspondiente a dicha obra, y que sustenta las erogaciones realizadas por la cantidad total de \$425,250.00.

Solventa Acción **RF-18/55-011**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-12 Observación RF-12

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al programa "FISE", que le fueron entregados al Municipio en el Ejercicio Fiscal 2017 y aplicados en el ejercicio 2018 mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0361651022, denominada FISE 2017, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-043, identificada con el nombre de "RECURSOS FISE 2017" se conoció que el municipio de la citada cuenta bancaria, realizó una erogación mediante una transferencia bancaria por la cantidad total de \$54,305.50, el día 09/01/2018 tal y como se presenta en la póliza de registro número C00087, a favor del C. [REDACTED], y con el concepto de "Adquisición de equipamiento de Comedor comunitario. GP Directo [REDACTED] Pago: 30".

En relación a lo anterior, el Municipio no presentó el comprobante fiscal correspondiente a la erogación emitido por el beneficiario de la transferencia, mismo que debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, así como el respaldo del mismo consistente en:

1. Informe de Avance Físico Financiero correspondiente al fondo.
2. Expediente unitario correspondiente a la obra realizada, el cual debe contener, entre otra información:
 - ❖ Cedula de información básica.
 - ❖ Convenio celebrado para la aplicación de los recursos de dicho programa.
 - ❖ Cotizaciones.
 - ❖ Presupuesto.
 - ❖ Reporte fotográfico de la adquisición realizada.

Acta de entrega recepción firmada de conformidad por la responsable del comedor comunitario.

RF-18/55-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0361651022, correspondientes al programa FISE 2017, aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., en virtud de que el municipio no presentó, el expediente unitario correspondiente a la acción denominada "Adquisición de equipamiento de Comedor comunitario" con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social, que ampare, transparente y justifique la erogación realizada por la cantidad de \$54,305.50.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 370 de fecha 05/12/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presentan la siguiente documentación:

Folios 001-002

Expediente unitario correspondiente a la acción denominada "Adquisición de equipamiento de Comedor comunitario [REDACTED] Pago: 30" mismo que contiene la documentación técnica, social y financiera correspondiente a la acción mencionada, y que corresponde a las erogaciones realizadas para su ejecución

Folios 001-038

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó el expediente unitario correspondiente a la acción denominada "Adquisición de equipamiento de Comedor comunitario [REDACTED] Pago: 30" con la documentación técnica, social y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

financiera correspondiente a la acción mencionada, y que ampara la erogación realizada por la cantidad de \$54,305.50.

Solventa Acción RF-18/55-012

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-13 Observación RF-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado a que con recursos federales del Fondo de Fortalecimiento Financiero para inversión C 2018, el Municipio aprobó la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas", por un importe de \$3,176,000.01; para la cual, de la cuenta número 0112337487 abierta a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., en la que se administraron los recursos de dicho Fondo, se realizaron erogaciones mediante transferencias bancarias a favor del contratista [REDACTED] por un importe de \$3,176,000.01, presentando como soporte del gasto los comprobantes fiscales respectivos por el importe erogado, mismos que amparan la ejecución de la obra antes referida, como se detalla en el siguiente cuadro:

Datos de las Erogaciones según SAACG					Datos de las Erogaciones según estado de cuenta		
Póliza según (SAACG)	Fecha de la póliza	Factura	Concepto facturado	Beneficiario	Fecha según estado de cuenta	Importe	Referencia
C01084	29/11/2018	1	Recibí del municipio de Villa González Ortega la cantidad de \$940,740.03 (Novecientos cuarenta mil setecientos cuarenta pesos 03/100 M.N. por concepto de pago de anticipo de contrato número MVGO/DDES/FORTALECE-C/2018/01 referente a la instalación de 450 luminarias LED en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas.	[REDACTED]	29/11/2018	\$940 740 04	REFBNTC00588369
C01085	20/12/2018	3	Recibí del municipio de Villa González Ortega por concepto de pago de estimación uno la cantidad de \$975,581.60 (Novecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.), referente a la obra Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, correspondiente al contrato número MVGO/DDES/FORTALECE-C/2018/01	[REDACTED]	20/12/2018	\$975 581 60	REFBNTC00588369
C00318	16/01/2019	5	Recibí del Municipio de Villa González Ortega Zacatecas la cantidad de \$1,219,478.52 (un millón doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.) por concepto de pago de la segunda estimación y finiquito del contrato número MVGO/DDES/FORTALECE-C/2018/001 de la obra Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de Villa González Ortega	[REDACTED]	4/01/2019	\$1 219 478 52	REFBNTC00588369

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

C00319	29/03/2019	8	Recibí del Municipio de Villa González Ortega Zacatecas la cantidad de \$40,199.84 (cuarenta mil ciento noventa y nueve pesos 84/100 M.N.) por concepto de pago de ampliación de contrato número: MVGO/DDES/FORTALECE-C/2018/001, de la obra Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de Villa González Ortega	29/03/2019	\$40,199.85	REFBNTC00588369
Total					\$3,176,000.01	

Asimismo, exhiben copia del contrato de obra número MVGO/DDES/FORTALECE-C/2018/01 de fecha 19 de noviembre de 2018, celebrado entre el contratista C [REDACTED] el Municipio de Villa González Ortega, representado en este acto por los CC [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Contralor Municipal, funcionarios de la administración 2016-2018, en el que en su cláusula primera y segunda se acuerda la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas", con un costo de \$3,135,800.16, incluyendo IVA.

Sin embargo, del análisis a la información y documentación presentada por el municipio y la obtenida por la auditoría superior del estado, relativa a la ejecución de la obra "Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas", se determinó la presunción de sobreprecio por simulación de operaciones económicas, así como incumplimiento normativo, al tenor de los siguientes hechos:

- **Obra adjudicada por Invitación, sin difundir en CompraNet.**

No se presentó evidencia de haber cumplido con la normatividad establecida para el procedimiento de Adjudicación por Invitación a cuando menos tres personas; toda vez, que en el expediente unitario de la obra no se localizaron documentos que demuestren que se haya publicado en el sistema CompraNet, ni en la página de Internet del municipio las invitaciones para participar en la ejecución de la obra en mención; en consecuencia incumpliendo con lo estipulado en el artículo 44 primer párrafo, fracción I de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas.

- **Presunción de actos simulados o bieri subcontratación de obra.**

Ahora bien, con objeto de verificar la capacidad técnica y de infraestructura de la empresa propiedad del contratista C [REDACTED] [REDACTED] así como la veracidad de las operaciones económicas realizadas con el Municipio, se procedió a realizar la compulsas a dicho contratista, para lo cual la Auditoría Superior del Estado procedió a emitir el oficio número PL-02-04-2343/2019 de fecha 09 de julio de 2019, mediante el cual se solicitaron facilidades para la práctica de la compulsas, así como copia de la documentación e información que evidenciará la veracidad de las operaciones económicas realizadas con el municipio; consistente en lo siguiente: Facturas emitidas al municipio en el ejercicio 2018; estados de cuenta bancarios en los que se depositaron los pagos del municipio; alta ante SHCP; declaraciones mensuales y anual ante el SAT 2018; estados de cuenta bancarios, en los que consten los pagos realizados a sus proveedores, por la compra de los materiales e insumos utilizados para la ejecución de la obra; facturas de las compras del material para construcción e insumos requeridos para la realización de la obra; cedula del registro en el padrón de contratistas y proveedores, expedida por la Secretaría de la Función Pública; nóminas del personal contratado para la realización de las obra; alta ante el IMSS de sus trabajadores y la Patronal; así como copia de las facturas que amparan la maquinaria y equipo propiedad de la empresa con que cuenta para la ejecución de obra pública.

Por lo cual, se acudió al domicilio fiscal del contratista, sito en calle Hidalgo núm. 32, colonia Centro, Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, procediendo a la notificación del oficio antes citado y al levantamiento del acta administrativa correspondiente, para la compulsas de documentos con el contratista C [REDACTED], quien en relación a la obra "Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas", manifiesta que el Municipio asignó a su empresa la ejecución de dicha obra, mediante el procedimiento de Invitación y que ellos a su vez la subcontrataron con la empresa [REDACTED], y que la empresa que él representa solo se encargó de la supervisión y la elaboración de las estimaciones.

Asimismo, señala que, para la ejecución de obra pública, ellos rentan la mayoría de la maquinaria y equipo, que solo cuentan con herramienta básica y revolvedora y que, en relación al personal, éste solo se contrata cuando tienen obra.

Cabe señalar, que el contratista no presentó documentos probatorios que demostraran que éste contaba con la capacidad técnica y de infraestructura para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas", en consecuencia, determinándose la presunción de actos simulados entre el contratista C [REDACTED] y el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, toda vez que la obra referida fue ejecutada por la empresa [REDACTED] a solicitud del contratista C [REDACTED].

Contratación de la empresa [REDACTED] por el contratista C. [REDACTED] para la ejecución de obra pública.

Derivado de lo antes expuesto, y con el propósito de verificar la veracidad de las operaciones económicas realizadas entre la empresa VEKMAK, S.A. de C.V. y el contratista [REDACTED] para la ejecución de la obra "Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas", la Auditoría Superior del Estado procedió a emitir el oficio número PL-02-04-2544/2019 de fecha 08 de agosto de 2019, mediante el cual se solicitaron facilidades para la práctica de la compulsa, así como copia de la documentación e información que evidenciará la veracidad de las operaciones económicas realizadas con el municipio. De lo anterior, la empresa VEKMAK, S.A. de C.V. proporciono copia de la siguiente documentación:

Facturas			
Folio	Fecha	Descripción	Importe
B-481	30/11/2018	123 Piezas Luminario SOLALED CITY PLUS 50W suministro e instalación de luminario SOLALED CITY PLUS 50W tensión 120V-227V. Eficacia luminosa 110LM/W curva fotométrica tipo II media vida útil 50,000Hrs. (L70) grado de hermeticidad IP66 certificación PAESE, FIDE, NOM-003.SCFI-2014, NOM-031-ENER-2012, NOM-013ENER-2013, garantía 5 años peso 5.75KGS incluye fotocelda y brazo metálico.	\$630,012.10
B-526	28/12/2018	110 Piezas Luminario SOLALED CITY PLUS 50W suministro e instalación de luminario SOLALED CITY PLUS 50W tensión 120V-227V. Eficacia luminosa 110LM/W curva fotométrica tipo II media vida útil 50,000Hrs. (L70) grado de hermeticidad IP66 certificación PAESE, FIDE, NOM-003.SCFI-2014, NOM-031-ENER-2012, NOM-013ENER-2013, garantía 5 años peso 5.75KGS incluye fotocelda y brazo metálico.	\$563,425.45
B-539	30/01/2019	197 Piezas Luminario SOLALED CITY PLUS 50W suministro e instalación de luminario SOLALED CITY PLUS 50W tensión 120V-227V. Eficacia luminosa 110LM/W curva fotométrica tipo II media vida útil 50,000Hrs. (L70) grado de hermeticidad IP66 certificación PAESE, FIDE, NOM-003.SCFI-2014, NOM-031-ENER-2012, NOM-013ENER-2013, garantía 5 años peso 5.75KGS incluye fotocelda y brazo metálico.	\$1,010,000.00
B-568	25/02/2019	20 piezas Luminario SOLALED CITY PLUS 50W	\$92,188.53
Total			\$2,295,626.08

Con objeto de realizar una compulsa con el contratista [REDACTED], se acudió a su domicilio fiscal, sito en calle IMSS número 1, Parque Industrial, Guadalupe, Zacatecas, se procedió al levantamiento del acta administrativa para la compulsa de documentos emitidos al contratista C. [REDACTED]. Presumiéndose la simulación de actos de comercio, causando presuntamente un daño al erario público del Municipio, por la cantidad de \$880,373.92.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se determina que las operaciones económicas que el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas reportó haber realizado durante el ejercicio fiscal 2018, con el contratista C. [REDACTED] para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas", por un monto de \$3,176,000.01, son presumiblemente simuladas, causando presuntamente un daño a la Hacienda Pública Municipal por sobreprecio por un monto de \$880,373.92; lo anterior, derivado de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria del Fondo de Fortalecimiento Financiero para inversión C 2018 número 0112337487, como pago al contratista para la ejecución de la obra antes referida, por un importe de \$3,176,000.01; misma que el contratista no ejecutó, habiendo contratado para su realización a la empresa denominada [REDACTED].

RF-18/55-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0112337487, correspondiente al programa, Fondo de Fortalecimiento Financiero para inversión C 2018, aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., ante la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., por la presunción de un sobreprecio derivado de la subcontratación, para la realización de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 69B del Código Fiscal de la Federación; 44 primer párrafo, fracción I de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

RF-18/55-014 Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales Competentes en la localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las obligaciones fiscales

La Auditoría del Estado hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales Competentes en la localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las obligaciones fiscales: relativo a erogaciones que tuvo el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas a favor del C. [REDACTED], para la realización de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas", ya que se conoció que este, a su vez, subcontrato a una tercera empresa para la realización de los trabajos en dicha obra.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Un importe de **\$880,373.92**, que corresponde a una parte de las erogaciones que se realizaron de la cuenta bancaria número 0112337487 aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al programa Fondo de Fortalecimiento Financiero para inversión C 2018, mediante la emisión de varias transferencias electrónicas a favor del C. [REDACTED], tal y como se describe en los cuadros y redacción que contiene el Resultado RF-13 Observación RF-13.

De lo correspondiente a las erogaciones realizadas, estas, se presume fueron autorizadas por los CC. [REDACTED], [REDACTED], presidenta y Síndico Municipales respectivamente, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, de las cuales el municipio no presentó aclaración y/o justificación al posible sobreprecio, determinado de la diferencia en la cantidad pagada al C. [REDACTED] y lo facturado por la empresa denominada [REDACTED] por concepto del suministro e instalación de las luminarias presuntamente instaladas en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas".

Cabe señalar que, según el acta de hechos celebrada con el C. [REDACTED], como respuesta al oficio número PL-02-04-2343/2019 de fecha 09 de julio de 2019, mediante el cual se solicitaron facilidades para la práctica de la compulsa, el ciudadano en mención acepta haber contratado los servicios de terceros para la realización de obra pública; **cabe señalar que de acuerdo al contrato celebrado para la realización de la obra en mención, específicamente en el segundo párrafo de la cláusula decima tercera, se señala lo siguiente:**

"Igualmente se obliga al Contratista a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos..."

Así mismo, se detectó un incumplimiento normativo en relación a que no se presentó evidencia de haber cumplido con la normatividad establecida para el procedimiento de Adjudicación por Invitación a cuando menos tres personas.

Por lo anterior, se presume que se incumplió con lo relativo a los artículos 69B del Código Fiscal de la Federación; 44 primer párrafo, fracción I de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidenta y Síndico Municipales** respectivamente, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED] **Tesorero y**

[REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, VII, VIII, XII, XXVII y XXXII, 84 fracción II y XI, 101, 103 fracciones I, VII, XI, XV y XXIV, 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018; así como el C. [REDACTED] **(Contratista)**, por la presunción de la simulación de actos de comercio, para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas"; toda vez que dicho contratista subcontrato a la empresa denominada [REDACTED] para la ejecución de dicha obra, causando presuntamente un daño al erario público del Municipio, por la cantidad de \$880,373.92.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/55-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/55-014 Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales Competentes en la localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las obligaciones fiscales

La Auditoría del Estado hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales Competentes en la localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las obligaciones fiscales: relativo a erogaciones que tuvo el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas a favor del C. [REDACTED] para la realización de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público con luminarias tipo LED en varias calles de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas", ya que se conoció que este, a su vez, subcontrato a una tercera empresa para la realización de los trabajos en dicha obra.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

RP-14 Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Que corresponde a la Administración 2018-2021, derivado a que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2018, correspondiente a las cuentas que se detallan en el recuadro que se presenta a continuación, aperturadas a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., derivando en un desfasamiento en el ejercicio de los recursos de Otros Programas, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de referencia, como se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Número de la cuenta	Monto
1112-03-001	(0112416220) CONCURRENCIA CON LOS MUNICIPIOS	0112416220	\$568 995 45
1112-03-002	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERCION C	0112337487	\$2,071 414 99

Lo anterior, origino un retraso en la ejecución de las obras y/o acciones, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los programas.

Por lo antes expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2018, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la cuenta pública del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

RF-18/55-015 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$2,640,410.44, correspondientes a los programas CONCURRENCIA CON LOS MUNICIPIOS y FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERCION C; se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones para las cuales fueron programadas; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
N/A

RF-18/55-015-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$2,640,410.44, correspondientes a los programas CONCURRENCIA CON LOS MUNICIPIOS y FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERCION C; se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones para las cuales fueron programadas; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICA

Resultado RP-15 Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental efectuada a los Recursos Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), así como Otros Fondos y/o Programas que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2018, se conoció que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); toda vez que no presentó la siguiente información:

- Evidencia de la generación y Publicación de la información financiera del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en su página de Internet, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo. Artículo 56 de la LGCG.

Cabe señalar que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá Publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Artículo 58 de la LGCG.

- En términos de lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 y 72 de la LGCG, el Municipio no presentó evidencia documental de haber informado a la Secretaría de Hacienda y Crédito público a través de la Secretaría de Finanzas, de forma pormenorizada, sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, respecto a los recursos federales del Fondo III, Fondo IV y de Otros Fondos y/o Programas.

De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber Publicado los informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Conforme a lo señalado en el artículo 72 de LGCG, dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Plazo

Cabe señalar, que respecto a los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de

Coordinación Fiscal, los informes deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

- Falta de evidencia documental del envío al Gobierno del Estado de la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo III, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 75 de la LGCG.

- No exhibió evidencia de haber difundido en su página de Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (Fondo IV) especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 76 de la LGCG.

- Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LGCG, respecto a las Obligaciones Financieras y Deuda Pública programadas con recursos del Fondo IV, el Municipio no presentó evidencia de haber Publicado e incluir en los informes trimestrales, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

- I. Tipo de obligación.
- II. Fin, destino y objeto.
- III. Acreedor, proveedor o contratista.
- IV. Importe total.
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos.
- VI. Plazo.
- VI. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta.

RF-18/55-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al Municipio, tal como se señala en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 37, 48 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 128, 129, 130, 132, 194, 196, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Villa Gonzales Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED], **Presidenta y Síndico Municipales** respectivamente, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, y los CC. [REDACTED]

[REDACTED], **Regidores Municipales** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III y XXXII, 84 fracción VI y XI, 101 y 103 fracciones II, III, V, X y 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado

de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/55-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$ 1,254,923 .98

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 03, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

En la obra "Ampliación Red de Drenaje en Calle Madero, Estancia de Animas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIIL), obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MVGO-DDES-OBR-FIIL-22-2018, de fecha 3 de abril de 2018, por un monto de \$350,894.70 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 1 de abril al 31 de mayo de 2018, no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y fue firmado por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], con el carácter de Suplente de Presidenta Municipal, Suplente de Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente, que incluye los siguientes conceptos:

16 descargas domiciliarias a base de 80 m de tubería de 6" y registro de albañal,

- ✓ Ampliación de 260 m de drenaje a base de tubería de pvc de 8" de diámetro,
- ✓ Construcción de 6 pozos de visita, con su tapa y brocal,
- ✓ Limpieza general de la obra,
- ✓ 16 descargas domiciliarias a base de 80 m de tubería de 6" y registro de albañal,
- ✓ Limpieza general de descargas domiciliarias

Con base en el monto aprobado de \$350,894.70, y en relación con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente. Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$350,894.69, monto total señalado en el contrato, pago realizado al contratista por concepto del pago de tres estimaciones, misma que fue mediante transferencia a través de la cuenta bancaria número 0593230862 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el siguiente recuadro: (ver **Recuadro-01**)

Facturas expedidas por [REDACTED] con registro federal de contribuyente (RFC) AUEE890326M6B

Durante la revisión física realizada el día 8 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED] auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, representante de la entidad fiscalizada, se constató la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:

- 253.0 m de drenaje a base de tubería de pvc de 8" de diámetro,
- 4.0 construcciones de pozos de visita, con su tapa y brocal,
- 15 descargas domiciliarias a base de 80 m de tubería de 6" y registro de albañal, y
- Limpieza general de la obra.

Sin embargo, derivado de la comparativa del volumen de obra ejecutado y el volumen de obra pagado, se constató una diferencia, el cual representa un monto de \$26,590.66, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se señalan en el recuadro siguiente: (ver **recuadro-02**)

Es importante señalar los criterios considerados para determinar los precios unitarios, mismos que se señalan en los siguientes recuadros: (ver **Recuadro-03**)

Con base a las inconsistencias referidas se observa un monto de \$26,590.66, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Por otra parte, se verifico que la erogación de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en tres estimaciones pagadas por la entidad fiscalizada, firmadas por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Supervisor de Obras quienes autorizaron el pago de la estimación, lo que origino el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio No. 287 de fecha 12 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 5 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública.

Así mismo, anexa el oficio No. 288 fecha 12 de septiembre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual anexa la carpeta No. 12, la cual contiene el oficio número 285 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual "solicita al contratista C. [REDACTED] recupere los conceptos pagados no ejecutados, mismos que hace mención la Auditoría Superior del Estado, así mismo, se notifica, que los trabajos faltantes se ejecutaron en la calle Matías Ramos, ya que en la calle que menciona el contrato las metas se cumplieron.

Se ejecutará una descarga y 24 ml de tubo de 8" con todo lo que conlleva esto, debido a que faltan 7 ml por ejecutar, los 17.3 ml serán lo equivalente al monto que le costaría el pozo de visita el cual por no ocuparse no se va a construir."

No obstante que la entidad fiscalizada anexó el oficio número 285 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual "solicita al contratista C. [REDACTED] recupere los conceptos pagados no ejecutados, mismos que hace mención la Auditoría Superior del Estado, así mismo, se notifica, que los trabajos faltantes se ejecutaron en la calle Matías Ramos, ya que en la calle que menciona el contrato las metas se cumplieron, así mismo manifiesta que "se ejecutará una descarga y 24 ml de tubo de 8" con todo lo que conlleva esto, debido a que faltan 7 ml por ejecutar, los 17.3 ml serán lo equivalente al monto que le costaría el pozo de visita el cual por no ocuparse no se va a construir". Sin embargo, no presentó la evidencia documental de que realmente se ejecutaron los trabajos consistentes en: una descarga y 24 ml de tubo de 8" con todo lo que conlleva, por lo que la observación persiste

OP-18/55-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada "Ampliación Red de Drenaje en Calle Madero, Estancia de Animas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III, por la cantidad de \$26,590.66, monto derivado de la revisión documental y física, así como de la comparativa de los conceptos pagados no ejecutados, análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior, mismos que describen en el recuadro siguiente: (ver

recuadro-02)

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 377 de fecha 9 de diciembre de 2019 y recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 9 de diciembre de 2019, según sello fechador, suscrito por el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, entregó documentación para su revisión, con la finalidad de solventar las observaciones notificadas derivadas de la revisión ASE-CP-55/2018 del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, administración municipal 2016-2018, en el cual manifiesta que:

"Referente a la obra: "Ampliación Red de Drenaje en Calle Madero, Estancia de Animas", la siguiente documentación:

Acta circunstanciada de revisión física de obra de fecha 17 de octubre de 2019, suscrita entre los CC [REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal [REDACTED] contratista; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Residente de obra, en la cual manifiestan que:

"se presidió a medir la línea completa que inicia en la calle Matamoros y termina en avenida La Palma, donde se constató que de los 7 ml de red de drenaje que indica la Auditoría Superior del Estado como faltantes, se encuentran en diagonal para conectar a la línea que se encuentra a un costado de la calle Francisco I. Madero de la misma comunidad, para constatar que si se encuentran los 260 ml que fueron pagados.

De allí nos trasladamos a la calle Matías Ramos de la misma comunidad para constatar que se haya hecho lo que se le indico al contratista por el Departamento de Desarrollo Económico y Social, estando en dicho lugar se observó que se construyeron 18 ml (3 tramos de 6 ml cada uno) el cual equivale al costo de que tendría el pozo de visita que fue observado como faltante y que por no necesitarse se procedió hacer el cambio de obra.

Por último, se revisa una descarga domiciliaria con tubo de 6" que incluye registro con marco y contramarco, como lo marcaba el catálogo de conceptos contratados".

Así mismo entregó reporte fotográfico

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventada.

Derivado del análisis de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, solventa el monto de **\$26,590.66**, correspondiente a los conceptos pagados no ejecutados, en virtud de que el área de control interno del municipio avala que se realizaron los conceptos, mismos que se señalan en el **Recuadro-02**

Solventa Acción OP-18/55-001

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 04, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

En la obra "Pavimentación con Concreto Hidráulico en Calle del Río, Cerrito de Agua", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MVGO-DDES-OBR-FISMDF-04-2018, de fecha 26 de febrero de 2018, por un monto de \$1,017,708.59 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 1 de marzo al 30 de abril de 2018, no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y fue firmado por los CC [REDACTED] con el

carácter de Suplente de Presidenta Municipal, Suplente de Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente, que incluye el siguientes concepto:

- ✓ 390.0 m2 de piso a base de concreto hidráulico de 15 cm de espesor con una resistencia de $F'C = 250 \text{ kgs/cm}^2$, terminado costaleado.

Con base en el monto aprobado de \$1,017,708.59, y en relación con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente. Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,017,708.59, monto total señalado en el contrato, liberación realizada mediante transferencia bancaria al contratista por concepto del pago de tres estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0593230862 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el recuadro siguiente: (ver **recuadro-04**)

Facturas expedidas por [REDACTED] con registro federal de contribuyente (RFC) HFSD871205PG7.

Durante la revisión física realizada el día 8 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED], auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:

- Un volumen de 1,771.71 m2 de piso a base de concreto hidráulico con 15 cm de espesor, y
- La cantidad de 41.31 m2 de tope a base de concreto hidráulico

Sin embargo, derivado de la comparativa del volumen de obra ejecutado y el volumen de obra pagado, se constató una diferencia, el cual representa un monto de \$119,504.09, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismo que se señala en el siguiente recuadro: (ver **recuadro-05**)

Es importante señalar los criterios considerados para determinar el precio unitario, mismos que se señalan en los siguientes recuadros: (ver **recuadro-06**)

Con base a las inconsistencias referidas se observa un monto de \$119,504.09, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Por otra parte, se verifico que la erogación de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en cinco estimaciones pagadas por la entidad fiscalizada, firmadas por los CC. [REDACTED], Presidenta Municipal y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, quienes autorizaron el pago de la estimación, lo que origino el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio No. 287 de fecha 12 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 5 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública.

Así mismo, anexa el oficio No. 288 fecha 12 de septiembre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual anexa la carpeta No. 12, la cual contiene el oficio número 284 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual "solicita al contratista C. [REDACTED] recupere los conceptos pagados no ejecutados, mismos que hace mención la Auditoría Superior del Estado

No obstante que la entidad fiscalizada anexó el oficio número 284 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual "solicitó al contratista C. [REDACTED] recupere los conceptos pagados no ejecutados," sin embargo, no exhibió evidencia documental de que se ejecutaron los conceptos pagados que no se justificaron físicamente, por lo que la observación persiste.

OP-18/55-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada obra "Pavimentación con Concreto Hidráulico en Calle del Río, Cerrito de Agua", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), por la cantidad de \$119,504.09, monto derivado de la revisión documental y física, así como de la comparativa de los conceptos pagados no ejecutados, análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior, mismo que describe en el recuadro siguiente: (ver **Recuadro-05**)

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 90, 91,

92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 377 de fecha 9 de diciembre de 2019 y recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 9 de diciembre de 2019, según sello fechador, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, entregó documentación para su revisión, con la finalidad de solventar las observaciones notificadas derivadas de la revisión ASE-CP-55/2018 del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, administración municipal 2018-2021, en el cual manifiesta que:

"Referente a la obra: "Pavimentación con Concreto Hidráulico en Calle del Río, Cerrito de Agua", la siguiente documentación:

Acta circunstanciada de revisión física de obra de fecha 17 de octubre de 2019, suscrita entre los CC. [REDACTED]

Contratista, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Residente de obra, en la cual manifiestan que:

"Estando en la calle mencionada se procede a medir la superficie, lo cual el Contralor Municipal es quien toma el odómetro para realizar esta tarea como lo muestra las fotografías anexas, posteriormente se derivaron dos polígonos, esto por las diferencias vértices que tiene el área, el primer polígono con medidas de 9.5 x 10.2 m dando un resultado de 96.9 m² y el segundo polígono 3.6 x 10.2 m dando un resultado de 40.32 m², reflejando un total de 137.22 m² quedando así solventada la observación de la obra, la cual señala un faltante de 136.98 m² de piso a base de concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm² de 15 cm de espesor."

Así mismo entregó reporte fotográfico

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada

No solventa la cantidad de **\$119,504.09**, monto derivado de conceptos pagados no ejecutados, mismo que se describe en el **Recuadro OP-05**, los conceptos que no se justifican físicamente

No obstante que la entidad fiscalizada presentó el Acta circunstanciada de revisión física de obra de fecha 17 de octubre de 2019, en la cual señala que fue ejecutado un total de 137.22 m² quedando así solventada la observación de la obra, sin embargo, aún y cuando incluyen el nombre del titular de la Contraloría Municipal, sin embargo, no solventa la observación debido a que en el acta mencionada no cuenta con el aval (firma) de la Contraloría Interna del Municipio que realmente se haya ejecutado el concepto pagado no ejecutado.

Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 8 de julio de 2019, con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, representantes de la entidad fiscalizada y como testigo el [REDACTED]

[REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, detectando una diferencia en volúmenes de obra que no se justifican físicamente, conceptos que se describen en el **Recuadro-05**

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 5 de septiembre de 2019, concediendo un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, al término del mismo no presentó información y documentación justificativa para desvirtuar la observación notificada.

Asimismo se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas, con oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berúmen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2019 y recibido por la Secretaria del Despacho de la Presidenta Municipal la C. [REDACTED] concediéndole un plazo de 20 días hábiles; cabe mencionar que al término del mismo presentó información y documentación, sin embargo, no presentó elementos suficientes de prueba para desvirtuar la acción notificada, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,017,708.59, monto total señalado en el contrato y liberado al contratista mediante transferencia bancaria por concepto del pago de cinco estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria número 0593230862 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-04**

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED], **Presidenta Municipal, del 1 de enero al 30 de marzo de 2018 y del 2 de julio al 15 de septiembre del 2018**, no vigiló que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Recuadro OP-05**, en desapego al artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que la C. [REDACTED], **Presidenta Municipal, del 1 de abril al 30 de julio de 2018**, autorizó la orden de pago de la primera estimación.

De igual forma el [REDACTED], en su carácter de **Director de Desarrollo Económico durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018**, derivado que él ejecutó la obra en mención y, además, por haber autorizado el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Recuadro OP-05**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018**, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Recuadro OP-05**, en desapego al artículo 109 primer párrafo fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la Contratista C. [REDACTED], en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación con Concreto Hidráulico en Calle del Río, Cerrito de Agua", en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,017,708.59, cantidad total que incluye un monto de **\$119,504.09**, por conceptos pagados no ejecutados, mismos que se describen en el **Recuadro OP-05**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/55-002-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 05, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración Municipal 2018 -2021

En la obra "Ampliación Red de Agua Potable en el Callejón Nuevo, Bajío de San Nicolás", realizada mediante el Revisión física y documental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MVGO-DDES-OBR-FIII-41-2018, de fecha 15 de julio de 2018, por un monto de \$210,370.05 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 16 de julio al 15 de septiembre de 2018, no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y fue firmado por los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], con el carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente, que incluye los siguientes conceptos:

- ✓ Ampliación de 500 m de línea de agua potable a base de tubería de pvc hidráulico de 2 ½" de diámetro,

- ✓ 3.0 tomas domiciliarias a base de manguera de ½" de diámetro con sus accesorios, y
- ✓ Limpieza general de la obra

Con base en el monto aprobado de \$210,070.35, y en relación con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$210,370.05, monto total señalado en el contrato, pago realizado mediante transferencia bancaria al contratista por concepto del pago de una estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria número 0593230862 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el siguiente recuadro: **(ver recuadro-07)**

Facturas expedidas por [REDACTED] con registro federal de contribuyente (RFC) MACA930911LV2

Durante la revisión física realizada el día 9 de Julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED] auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:

- La cantidad de 453.50 m de línea de línea de agua potable a base de tubería de pvc hidráulico de 2 ½" de diámetro, y
- 2.0 tomas domiciliarias a base de manguera de ½" de diámetro con sus accesorios

Sin embargo, derivado de la comparativa del volumen de obra ejecutado y el volumen de obra pagado, se constató una diferencia, el cual representa un monto de \$56,570.00, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se señalan en el recuadro siguiente: **(ver recuadro-08)**

Es importante señalar los criterios considerados para determinar los precios unitarios, mismos que se señalan en los siguientes recuadros: **(ver recuadro-09)**

Con base a las inconsistencias referidas se observa un monto de \$56,570.00, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Por otra parte, se verificó que la erogación de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en una estimación pagada por la entidad fiscalizada, firmadas por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Supervisor de Obra, quienes autorizaron el pago de la estimación, lo que origino el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio No. 287 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 5 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública.

Así mismo, anexa el oficio No. 288 fecha 12 de septiembre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual anexa la carpeta No. 12, la cual contiene el oficio número 287 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual "solicita al contratista C. [REDACTED] recupere los conceptos pagados no ejecutados, mismos que hace mención la Auditoría Superior del Estado.

No obstante que la entidad fiscalizada anexó el oficio número 287 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual "solicita al contratista [REDACTED] recupere los conceptos pagados no ejecutados, mismos que hace mención la Auditoría Superior del Estado, sin embargo, no presentó la evidencia documental de que realmente se ejecutaron los trabajos pagados y no justificados físicamente, por lo que la observación persiste.

OP-18/55-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada: "Ampliación Red de Agua Potable en el Callejón Nuevo, Bajío de San Nicolás", realizada mediante el Revisión física y documental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), por la cantidad de \$56,570.00, monto derivado de la revisión documental y física, así como de la comparativa de los conceptos pagados no ejecutados, análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior, mismos que describen en el **Recuadro-08**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 377 de fecha 9 de diciembre de 2019 y recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 9 de diciembre de 2019, según sello fechador, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, entregó documentación para su revisión, con la finalidad de solventar las observaciones notificadas derivadas de la revisión ASE-CP-55/2018 del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, administración municipal 2018-2021, en el cual manifiesta que:

"Referente a la obra: "Ampliación de red de agua potable en el callejón nuevo, Bajío de San Nicolás", la siguiente documentación:

Acta circunstanciada de revisión física de obra de fecha 17 de octubre de 2019, suscrita entre los CC [REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal; [REDACTED] Contratista; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Residente de obra, en la cual manifiestan que:

"Estando en el callejón, se procede a medir la línea que el contratista había ejecutado, dando un resultado de 51 ml, lo cual solventa la observación hecha por la Auditoría Superior del Estado que marca 46.5 ml de suministro y colocación de tubería de pvc hidráulica RD-26 de 64 mm (2 1/2") de diámetro, allí mismo se observó que se encuentra construida una toma domiciliaria con manguera kitec de 1/2", con estos conceptos ejecutados se cumplen las observaciones hechas por los auditores."

Así mismo entregó reporte fotográfico

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventada.

Derivado de la documentación presentada por el ente fiscalizado solventa la cantidad de **\$56,570.00**, en virtud de que Contraloría Interna del municipio avala que se ejecutó el volumen de obra pagado no ejecutado, mismo que se señala en el **Recuadro-08**

Solventa Acción OP-18/55-003

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 06, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración Municipal 2016 -2018

En la obra "Construcción de Banquetas y Guarniciones en Calle Morelos, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MVGO-DDES-OBR-FORTAMUNDF-25-2018, de fecha 26 de marzo de 2018, por un monto de \$674,778.61 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 27 de marzo al 27 de mayo de 2018, se otorgó un anticipo por el monto de \$202,433.58 cantidad que corresponde al 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y fue firmado por los CC [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] con el carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal, respectivamente, que incluye los siguientes conceptos:

- ✓ 24 tomas domiciliarias de agua potable,
- ✓ 24 registros sanitarios domiciliarios con marco y tapadera,
- ✓ 670 67 m2 de banqueta a base de concreto estampado de 12 cm de espesor, y
- ✓ 711 81 ml de guarnición a base de concreto hidráulica sección trapezoidal 20x10x30 cm de altura

Con base en el monto aprobado de \$674,778.61, y en relación con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$674,778.60, monto total señalado en el contrato, pago realizado mediante transferencia bancaria al contratista por concepto del pago de dos estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0593234338 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el siguiente Recuadro: **(ver recuadro-10)**

Durante la revisión física realizada el día 8 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED] auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:

- 25 tomas domiciliarias de agua potable,
- 35 registros sanitarios domiciliarios con marco y tapadera,
- 519.56 m2 de banqueta a base de concreto estampado de 12 cm de espesor, y
- 715.2 ml de guarnición a base de concreto hidráulica sección trapezoidal 20x10x30 cm de altura (proyecto),
- 120.0 m2 de pasto natural,
- 25.90 ml de guarnición a base de concreto hidráulica sección trapezoidal con una altura entre 40 a 50 cm de altura (fuera de catálogo de conceptos), y
- 8 m2 de escalones (20 m por 0.40 huella) fuera de catálogo.

Sin embargo, derivado de la comparativa del volumen de obra ejecutado y el volumen de obra pagado, se constató una diferencia, el cual representa un monto de \$82,866.05, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se señalan en el recuadro siguiente: **(ver recuadro-11)**

Es importante señalar los criterios considerados para determinar el precio unitario, mismo que se señala en el siguiente recuadro: **(ver Recuadro-12)**

Con base a las inconsistencias referidas se observa un monto de \$82,866.05, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Por otra parte, se verificó que la erogación de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en el anticipo otorgado y dos estimaciones pagadas por la entidad fiscalizada, firmadas por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Supervisor de Obras quienes autorizaron el pago de la estimación, lo que origino el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio No. 287 de fecha 12 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 5 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública [REDACTED]. Así mismo, anexa el oficio No. 288 fecha 12 de septiembre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual anexa la carpeta No. 12, la cual contiene el oficio número 283 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual "solicita al contratista C. [REDACTED], recupere los conceptos pagados no ejecutados, mismos que hace mención la Auditoría Superior del Estado."

No obstante que la entidad fiscalizada anexó el oficio número 283 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual "solicitó al contratista C. [REDACTED], recupere los conceptos pagados no ejecutados," sin embargo, no exhibió evidencia documental de que se ejecutaron los conceptos pagados que no se justificaron físicamente, por lo que la observación persiste.

OP-18/55-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada "Construcción de Banquetas y Guarniciones en Calle Morelos, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), por la cantidad de \$82,866.05, monto derivado de la revisión documental y física, así como de la comparativa de los conceptos pagados no ejecutados, análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior, mismos que describen en el recuadro siguiente: **(ver recuadro-11)**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y recibido por la Secretaría del despacho de la Presidenta Municipal, C. [REDACTED] en fecha 8 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada

No solventa la cantidad de **\$82,866.05**, monto derivado de conceptos pagados no ejecutados, mismo que se describe en el **Recuadro-11**, conceptos que no se justifican físicamente.

Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 8 de julio de 2019, con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018; [REDACTED] Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, representantes de la entidad fiscalizada y como testigo el C. [REDACTED]

[REDACTED] Auxiliar de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, detectando una diferencia en volúmenes de obra que no se justifican físicamente, conceptos que se describen en el **Recuadro-11**.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 5 de septiembre de 2019, concediendo un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, al término del mismo no presentó información y documentación justificativa para desvirtuar la observación notificada.

Asimismo se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas, con oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berúmen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2019 y recibido por la Secretaría del despacho de la Presidenta Municipal la C. [REDACTED] concediéndole un plazo de 20 días hábiles; cabe mencionar que al término del mismo presento información y documentación, sin embargo, no presento elementos suficientes de prueba para desvirtuar la acción notificada, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe mencionar que, se verificó que la erogación de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en dos estimaciones pagadas por la entidad fiscalizada, liberado al contratista mediante transferencia bancaria por concepto del pago de dos estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria número 0593234338 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-10**.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal, durante los periodos del 1 de enero al 30 de marzo de 2018 y del 2 de julio al 15 de septiembre del 2018**, no vigiló que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismo que se describe en el **Recuadro-11**, en desapego al artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **en su carácter de Director de Desarrollo Económico** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, derivado que él ejecutó la obra en mención y, además, haber autorizado el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismo que se describe en el **Recuadro-11**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismo que se describe en el **Recuadro-11**, en desapego al artículo 109 primer párrafo fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como al Contratista C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución

de la obra "Construcción de Banquetas y Guarniciones en Calle Morelos, Cabecera Municipal", con el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$674,778.60, cantidad total que incluye un monto de **\$82,866.05**, por conceptos pagados no ejecutados, mismo que se describe en el **Recuadro-11**.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/55-004-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 07, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

En la obra "Construcción de Banquetas y Guarniciones en Calle González Ortega, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MVGO-DDES-OB-FORTAMUNDF-49-2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, por un monto de \$840,878.79 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 20 de septiembre al 4 de diciembre de 2018, no se otorgó un anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y fue firmado por los C. [REDACTED] con el carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y el encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, que incluye los siguientes conceptos:

- ✓ 44 tomas domiciliarias para agua potable con sus accesorios,
- ✓ 44 registro sanitario domiciliarios con marco y tapa,
- ✓ 864.33 m2 de banqueta estampada de 12 cm de espesor,
- ✓ 806.33 ml de guarnición a base de concreto hidráulica sección 20x10x30 cm de altura,
- ✓ 145.0 m2 suministro y colocación de pasto natural, y
- ✓ 52 plantas - arboles tipo camelia de 1.0 m de altura

Con base en el monto aprobado de \$840,878.79, y en relación con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$840,878.77, monto total señalado en el contrato, pago realizado mediante transferencia bancaria al contratista por concepto del pago de dos estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0593234338 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el siguiente recuadro: (ver **recuadro-13**)

Facturas expedidas por [REDACTED] con registro federal de contribuyente (RFC) RADA640212939, con domicilio fiscal en Calle 5 de mayo No. 12, Rancho Nuevo, Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

Durante la revisión física realizada el día 15 de julio de 2019, en compañía del [REDACTED] auxiliar de la

Dirección de Desarrollo Económico y Social, representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:

- 37 tomas domiciliarias de agua potable,
- 36 registros sanitarios domiciliarios con marco y tapadera,
- 741.50 m2 de banquetas a base de concreto estampado de 12 cm de espesor,
- 707.70 ml de guarnición a base de concreto hidráulica sección trapezoidal 20x10x30 cm de altura,
- 247.03 m2 de pasto natural, y
- 46 plantas vegetales de diferentes alturas

Así mismo se observó un tramo de 114.40 m de guarniciones ubicadas en las banquetas del lado sur, cuentan con una altura entre 60 a 70 cm, de la misma forma de constató la rehabilitación de un tramo del drenaje general, ubicado en la calle salida a Noria de Ángeles, no se cuantificó dicho tramo.

Sin embargo, derivado de la comparativa del volumen de obra ejecutado y el volumen de obra pagado, se constató una diferencia, el cual representa un monto de \$101,897.79, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se señalan en el recuadro siguiente: (ver **Recuadro-14**)

Es importante señalar los criterios considerados para determinar el precio unitario, mismos que se señalan en los siguientes recuadros: (ver **Recuadro-15**)

Con base a las inconsistencias referidas se observa un monto de \$101,897.79, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Por otra parte, se verifico que la erogación de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en tres estimaciones pagadas por la entidad fiscalizada, firmadas por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Supervisor de Obras quienes autorizaron el pago de la estimación, lo que origino el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

OP-18/55-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada "Construcción de Banquetas y Guarniciones en Calle González Ortega, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), por la cantidad de \$101,897.79; monto derivado de la revisión documental y física, así como de la comparativa de los conceptos pagados no ejecutados, análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior, mismos que describen en el **Recuadro-14**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PI-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y recibido por la Secretaría del despacho de la Presidenta Municipal, [REDACTED], en fecha 8 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada

No solventa la cantidad de **\$101,897.79**, monto derivado de conceptos pagados no ejecutados, mismo que se describe en el **Recuadro-14**, conceptos que no se justifican físicamente

Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 15 de julio de 2019, con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, representantes de la entidad fiscalizada y como testigo el C. [REDACTED] encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, detectando una diferencia en volúmenes de obra que no se justifican físicamente, conceptos que se describen en el **Recuadro-14**.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 5 de septiembre de 2019, concediendo un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, al término del mismo no presentó información y documentación justificativa para desvirtuar la observación notificada.

Asimismo se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas, con oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2019 y recibido por la Secretaria del despacho de la Presidenta Municipal la C. [REDACTED] concediéndole un plazo de 20 días hábiles; cabe mencionar que al término del mismo presento información y documentación, sin embargo, no presento elementos suficientes de prueba para desvirtuar la acción notificada, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe mencionar que, se verifico que la erogación de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en dos estimaciones pagadas por la entidad fiscalizada, liberado al contratista mediante transferencia bancaria por concepto del pago de dos estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria número 0593234338 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-13**.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018**, no vigiló que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismo que se describe en el **Recuadro-14**, en desapego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **en su carácter de Director de Desarrollo Económico durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018** derivado que él ejecutó la obra en mención y, además, haber autorizado el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismo que se describe en el **Recuadro-14**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **en su carácter de encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales**, quien, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismo que se describe en el **Recuadro-14**, en desapego al artículo 109 primer párrafo fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como al Contratista C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de Banquetas y Guarniciones en Calle González Ortega, Cabecera Municipal", en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$840,878.77, cantidad total que incluye un monto de **\$101,897.79**, por conceptos pagados no ejecutados, mismo que se describe en el **Recuadro-14**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/55-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 08, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

En la obra "Aportación para Ampliación Red de Drenaje pluvial con la Construcción de Boca de Tormenta, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MVGO-DDES-OB-R-FISE-14-2018, de fecha 9 de marzo de 2018, por un monto de \$315,202.21 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 2 de abril al 31 de mayo de 2018, se otorgó un anticipo por la cantidad de \$94,560.66, monto que corresponde al 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en la [REDACTED] cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por los CC. [REDACTED]

y [REDACTED] con el carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal, respectivamente, que incluye los siguientes conceptos:

- ✓ 451.35 m2 de piso a base de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, y
- ✓ Boca de tormenta a base de estructura metálica (tubo negro de 3" de diámetro), medida 7.0 m de largo y 2.70 m de ancho, con cabezales a base de concreto hidráulico y mampostería de piedra brasa de la región

Boca de tormenta a base de estructura metálica (tubo negro de 3" de diámetro), medida 7.0 m de largo y 2.70 m de ancho, con cabezales a base de concreto hidráulico y mampostería de piedra brasa de la región

Cabe señalar que el contrato lo firmó el C. [REDACTED] como representante de la empresa [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$315,202.21, y en relación con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$315,202.19, monto total señalado en el contrato, mediante transferencia bancaria pago realizado al contratista por concepto del pago de dos estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 1017891971 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el recuadro siguiente: (ver **Recuadro-16**)

Facturas expedidas por [REDACTED] con registro federal de contribuyente (RFC) ZASJ570422IL6.

Derivado de la revisión documental del expediente unitario de la obra, se desprenden las siguientes observaciones:

1. No presento acreditación de la existencia y personalidad del adjudicado [REDACTED] así como su capacidad técnica y financiera, y
2. No presentaron el poder legal del C. [REDACTED] como representante de la empresa, quien firmó el contrato de obra.

Acreditación de la existencia y personalidad del adjudicado, [REDACTED] así como su capacidad técnica y financiera, y

Durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED] auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:

- Construcción de boca de tormenta a base de 14 piezas de tubo negro de 3" de diámetro, asentado en cabezales de concreto y mampostería de piedra brasa, castillo de concreto armado y piso de concreto hidráulico sobre puente vehicular existente, y
- 416.99 m2 de piso a base de concreto hidráulico de 15 cm de espesor en calle Francisco Villa de la cabecera municipal

Sin embargo, derivado de la comparativa del volumen de obra ejecutado y el volumen de obra pagado, se constató una diferencia, el cual representa un monto de \$26,603.23, relativo al pago del concepto que no se justifica físicamente, mismo que se señala en el recuadro siguiente: (ver **Recuadro-17**)

Es importante señalar el criterio considerado para determinar el precio unitario, mismo que se señala en el recuadro siguiente: (ver [REDACTED])

Recuadro-18)

Con base a las inconsistencias referidas se observa un monto de \$26,603.23, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Por otra parte, se verificó que la erogación de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en una estimación pagadas por la entidad fiscalizada, firmadas por los CC [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Supervisor de Obras quienes autorizaron el pago de la estimación, lo que origino el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio No. 287 de fecha 12 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 5 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública.

Así mismo, anexa el oficio No. 288 fecha 12 de septiembre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual anexa la carpeta No. 12, la cual contiene el oficio número 286 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual "solicita al contratista C. [REDACTED] recupere los conceptos pagados no ejecutados, mismos que hace mención la Auditoría Superior del Estado, así mismo solventar las observaciones, que anteriormente se le habían notificado y no las ha atendido"

No obstante que la entidad fiscalizada anexó el oficio número 286 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual "solicitó al contratista C. [REDACTED] recupere los conceptos pagados no ejecutados," sin embargo, no exhibió evidencia documental de que se ejecutaron los conceptos pagados que no se justificaron físicamente, por lo que la observación persiste.

OP-18/55-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Aportación para Ampliación Red de Drenaje pluvial con la Construcción de Boca de Tormenta, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), por la cantidad de \$26,603.23, monto derivado de la revisión documental y física, así como de la comparativa de los conceptos pagados no ejecutados, análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior, mismos que describen en el recuadro siguiente: (ver **Recuadro-17**)

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y recibido por la Secretaría del despacho de la Presidenta Municipal, C. [REDACTED], en fecha 8 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada

No solventa la cantidad de **\$26,603.23**, monto derivado de conceptos pagados no ejecutados, mismo que se describe en el **Recuadro-17**, conceptos que no se justifican físicamente.

Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 10 de julio de 2019, con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, representantes de la entidad fiscalizada y como testigo el C. [REDACTED]

[REDACTED] auxiliar de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, detectando una diferencia en volúmenes de obra que no se justifican físicamente, conceptos que se describen en el **Recuadro-17**

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 5 de septiembre de 2019, concediendo un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, al término del mismo no presentó información y documentación justificativa para desvirtuar la observación notificada.

Asimismo se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas, con oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berúmen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2019 y recibido por la Secretaria del despacho de la Presidenta Municipal la C. [REDACTED] concediéndole un plazo de 20 días hábiles; cabe mencionar que al término del mismo presentó información y documentación, sin embargo, no presentó elementos suficientes de prueba para desvirtuar la acción notificada, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe mencionar que, se verificó que la erogación de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en tres estimaciones pagadas por la entidad fiscalizada, liberado al contratista mediante transferencia bancaria por concepto del pago de tres estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria número 1017891971 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-16**

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal, durante los periodos del 1 de enero al 30 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre del 2018**, no vigiló que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **en su carácter de Director de Desarrollo Económico durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018**, derivado que él ejecutó la obra en mención y, además, por haber autorizado el pago de conceptos que no se justifican físicamente, de conformidad con el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 16 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 109 primer párrafo fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/55-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 09, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

En la obra "Aportación para Ampliación Red de Alcantarillado en Calle Cuauhtémoc, Bajío de San Nicolás", realizada mediante el

Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MVGO-DDES-OBR-FISE-31-2018, de fecha 2 de marzo de 2018, por un monto de \$300,874.84 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 3 de mayo al 30 de junio de 2018, no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la [REDACTED] cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] con el carácter de suplente de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal, respectivamente, que incluye los siguientes conceptos:

- ✓ Ampliación de línea de drenaje a base de 202.0 m de instalación de tubería de pvc de 8" de diámetro,
- ✓ Construcción de 3.0 pozos de visita con tapa y brocal,
- ✓ Letrero informativo de obra, y
- ✓ 10 descargas domiciliarias a base de tubería de 6" de diámetro y registro sanitario a base de tabique rojo recocido con marco y tapa.

Con base en el monto aprobado de \$300,874.84, y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3, fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$300,874.84, monto total señalado en el contrato, pago realizado mediante transferencia bancaria al contratista por concepto del pago de dos estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 1017891971 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el recuadro siguiente: (ver **Recuadro-19**)

Facturas expedidas por [REDACTED] con registro federal de contribuyente (RFC) HESD871205PG7.

Durante la revisión física realizada el día 8 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED] auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:

- 202.0 m instalación de tubería de pvc de 8" de diámetro, y
- Construcción de 2.0 pozos de visita con tapa y brocal

Sin embargo, derivado de la comparativa del volumen de obra ejecutado y el volumen de obra pagado, se constató una diferencia, el cual representa un monto de \$65,751.26, relativo al pago de los conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se señalan en el recuadro siguiente: (ver **Recuadro-20**)

Es importante señalar el criterio considerado para determinar el precio unitario, mismos que se señalan en los siguientes recuadros: (ver **Recuadro-21**)

Con base a las inconsistencias referidas se observa un monto de \$65,751.26, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente

Por otra parte, se verifico que la erogación de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en una estimación pagadas por la entidad fiscalizada, firmadas por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Supervisor de Obras quienes autorizaron el pago de la estimación, lo que origino el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio No. 287 de fecha 12 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 5 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública

Así mismo, anexa el oficio No. 288 fecha 12 de septiembre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual anexa la carpeta No. 12, la cual contiene el oficio número 284 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual "solicita al contratista C. [REDACTED] recupere los conceptos pagados no ejecutados, mismos que hace mención la Auditoría Superior del Estado.

No obstante que la entidad fiscalizada anexó el oficio número 284 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual "solicitó al contratista C. [REDACTED] recupere los conceptos pagados no ejecutados," sin embargo, no exhibió evidencia documental de que se ejecutaron los conceptos pagados que no se justificaron físicamente, por lo que la observación persiste.

OP-18/55-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Aportación para Ampliación Red de Alcantarillado en Calle Cuauhtémoc, Bajío de San Nicolás", realizada mediante el Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), por la cantidad de \$65,751.26, monto derivado de la revisión documental y física, así como de la comparativa de los conceptos pagados no ejecutados, análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior, mismos que describen en el **Recuadro-20**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 377 de fecha 9 de diciembre de 2019 y recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 9 de diciembre de 2019, según sello fechador, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, entregó documentación para su revisión, con la finalidad de solventar las observaciones notificadas derivadas de la revisión ASE-CP-55/2018 del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, administración municipal 2016-2018, en el cual manifiesta que:

"Referente a la obra: "Aportación para Ampliación Red de Alcantarillado en Calle Cuauhtémoc, Bajío de San Nicolás", la siguiente documentación:

Escrito de fecha 11 de septiembre de 2019 en el cual la C. Damaris Alethia Hernández Sifuentes, en su carácter de contratista, hace del conocimiento al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, que:

"en respuesta al oficio 284 de fecha 11 de septiembre de 2019, me permito informarle que debido a la dureza del terreno roca fija, mismo que fue clasificada de forma equivocada y plasmado en el catálogo de conceptos a ejecutar y a raíz de las dificultades presentadas durante la ejecución de la red de atrajeas, he tomado la decisión de hacer un reintegro total del monto observado-no ejecutado por la cantidad de \$57,026.68 por concepto de construcción de 10 descargas domiciliarias."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada

No solventa la cantidad de **\$65,751.26**, monto derivado de conceptos pagados no ejecutados, mismo que se describe en el **Recuadro-20**, conceptos que no se justifican físicamente.

No obstante que la entidad fiscalizada presentó el escrito de fecha 11 de septiembre de 2019, en el cual la C. [REDACTED] en su carácter de constructora, notifica al Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Villa González Ortega, Zac., que debido a la dureza del terreno, ha tomado la decisión de hacer el reintegro de la cantidad de \$57,026.68, monto correspondiente al importe de la construcción de 10 descargas domiciliarias contratadas, pagadas y no ejecutadas, sin embargo, no presentó soporte documental y oficial del municipio en el cual haya realizado el reintegro, como lo manifestó en el escrito.

Así mismo, deberá presentar el cálculo y el pago de la actualización del monto a reintegrar a precio actual, o en su defecto realizar la construcción de las 10 descargas domiciliarias, mismas que se especificaron en el catálogo de conceptos contratados y firmado por la contratista.

Cabe señalar que los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 8 de julio de 2019, con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, representantes de la entidad fiscalizada y como testigo el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, detectando una diferencia en volúmenes de obra que no se justifican físicamente, conceptos que se describen en el **Recuadro-20**

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 5 de septiembre de 2019, concediendo un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, al término del mismo no presentó información y documentación justificativa para desvirtuar la observación notificada.

Asimismo se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas, con

oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berúmen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2019 y recibido por la Secretaria del despacho de la Presidenta Municipal la C. [REDACTED] concediéndole un plazo de 20 días hábiles; cabe mencionar que al término del mismo presento información y documentación, sin embargo, no presento elementos suficientes de prueba para desvirtuar la acción notificada, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe mencionar que, se verifico que la erogación de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago por la entidad fiscalizada, liberado al contratista mediante transferencia bancaria por concepto del pago de dos estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria número 1017891971 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-19**

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED], **Presidenta Municipal, durante los periodos del 1 de enero al 30 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre del 2018**, no vigiló que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismo que se describe en el **Recuadro-20**, en desapego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **en su carácter de Director de Desarrollo Económico durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018**, derivado que él ejecutó la obra en mención y, además, por haber autorizado el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismo que se describe en el **Recuadro-20**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018**, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismo que se describe en el **Recuadro-20**, en desapego al artículo 109 primer párrafo fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como a la Contratista C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Aportación para Ampliación Red de Alcantarillado en Calle Cuauhtémoc, Bajío de San Nicolás" en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$300,874.84, cantidad total que incluye un monto de **\$65,751.26**, por conceptos pagados no ejecutados, mismo que se describe en el **Recuadro-20**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/55-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 12, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Construcción de Espacio Deportivo y Área Infantil, Cabecera Municipal", aprobada mediante el Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión "C", de acuerdo al Convenio de Transferencia, **Ejecución y Comprobación de Recursos que**

celebró Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio en fecha 27 de septiembre de 2018 por un monto de \$1,700,000.00, derivado de la revisión física y documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MVGO-DDES-FOFON-C/2018/03, de fecha 1 de noviembre de 2018, por un monto de \$1,691,500.00 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 5 de noviembre al 25 de diciembre de 2018, se otorgó anticipo por la cantidad de \$507,450.00 misma que corresponde al 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por los CC [REDACTED] con el carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, que incluye los siguientes conceptos:

- ✓ Suministro y colocación de 4 juegos de tableros,
- ✓ 1,635.82 m2 de piso a base de concreto,
- ✓ 50 m de forjado de nariz a base de concreto,
- ✓ 360 m de pintura esmalte anticorrosiva en líneas de canchas deportivas,
- ✓ 3 juegos de casitas a base de madera con techo de lona,
- ✓ Suministro e instalación de 3 columpios mixto de 6 piezas, y
- ✓ Suministro y colocación de 3 mundos grande reforzados

Con base en el monto aprobado de \$1,700,000.00, y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3, fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$887,487.18, pago realizado mediante transferencia bancaria al contratista por concepto del pago de anticipo y de estimación No. 1, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0112337487 de la institución bancaria de BBVA Bancomer, S.A., (BBVA Bancomer), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el **Recuadro-22**

Facturas expedidas por [REDACTED], con registro federal de contribuyente (RFC) ZASJ570422II 6

Durante la revisión física realizada el día 9 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED] auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:

Área infantil:

- 807.52 m2 de piso a base de concreto hidráulico en cancha deportiva,
- 153.65 m2 piso concreto hidráulico canal de aguas pluviales,
- 133.40 m2 piso concreto hidráulico al costado de la cancha,
- 182.16 m2 piso de concreto hidráulico parte posterior de cancha,
- 28.90 m pasamanos a base de tubo de 2 y 1 pulgada pintado de color blanco, con una altura de 0.90 m en área de patinaje de cancha,
- Tres casitas a base de madera sin terminar con techo de lona, medidas ancho 1.14 m y largos de 5.20 en dos tramos esquinados y 2.80 m de altura, no cuenta con acceso para ingresar a las casitas (escaleras y/o rampa),
- Tres juegos de columpios de tres juegos cada uno,
- Tres mundos de 5.20 m de diámetro, uno con deficiencias constructivas,
- 332.30 m de línea pintada a base de esmalte de 3 cm de ancho color blanco para delimitar las canchas deportivas,
- Dos tableros para basquetbol, y
- Dos porterías a base de herrería

Cancha deportiva con domo:

- 182.16 m2 de piso a base de concreto hidráulico,
- 89.6 m de forjado de nariz a base de concreto,
- 130.5 m de línea pintada con esmalte para delimitar área de canchas deportivas,
- Así como cadena de desplante a base de mampostería de piedra brasa

Sin embargo, cabe mencionar que se observará el monto total contratado para la obra por \$1,691,500.00 debido a que la entidad fiscalizada dentro del expediente unitario de la obra exhibió únicamente la estimación número uno, por lo que este Órgano de Fiscalización Superior no cuenta con elementos para dar opinión sobre el adecuado ejercicio y aplicación de dichos recursos, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio No. 287 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 5 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública.

Así mismo, anexa el oficio No. 287 fecha 12 de septiembre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual anexa la carpeta No. 8, la cual contiene la documentación siguiente:

- Procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres licitantes,
- Convenio de Transferencia, ejecución y comprobación de recursos,
- Factura 974 de fecha 27 de septiembre de 2018 por un monto de \$4,876,000.00 por concepto de transferencia electrónica de la SEFIN al municipio para la el Fondo Financiero para Inversión "C" 2018,
- Presupuesto de obra por un monto de \$1,691,500.00,
- Calendario de ejecución de la obra, Contrato de obra pública a [REDACTED] por un monto de \$1,691,500.00, Acuerdo de modalidad de ejecución,
- Permiso de construcción,
- Póliza de garantía del cumplimiento del contrato,
- Póliza de garantía del anticipo otorgado,
- Notificación de inicio de los trabajos,
- Póliza C01105 de fecha 5 de noviembre de 2018 por un monto de \$507,450.00 por concepto de anticipo,
- Orden de pago de fecha 16 de noviembre de 2018 por \$507,450.00 por concepto de anticipo,
- Consulta movimientos bancarios de fecha 24 de enero de 2019,
- Factura 113 de fecha 15 de noviembre de 2018 por \$507,450.00 por concepto de anticipo, expedida por [REDACTED]
- Póliza P01131 de fecha 6 de diciembre de 2018 por \$542,910.26,
- Póliza C01106 de fecha 6 de diciembre de 2018 por \$380,037.18,
- Orden de pago de fecha 6 de diciembre de 2018 por \$380,037.18 por concepto de pago de estimación uno,
- Pago interbancario de fecha 6 de diciembre de 2018 por \$380,037.18 por pago de primera estimación,
- Factura 115 de fecha 6 de diciembre de 2018 \$380,037.18 por pago de primera estimación, expedida por [REDACTED]
- Reporte de Bitácora de la obra,
- Generadores de obra de fecha 5 de diciembre de 2018 por un monto de \$336,068.83,
- Resumen de estimación de fecha 5 de diciembre de 2018, por \$380,037.18,
- Presupuesto de obra base por \$1,691,500.00, modificado a pluma por un monto de \$1,148,589.74,
- Estimación No. 4 de fecha 22 de marzo de 2019 por \$1,184,050.01,
- Póliza C00329 de fecha 24 de enero de 2019 por \$322,429.57,
- Pago interbancario de fecha 24 de enero de 2019 por \$322,429.57 por pago de segunda estimación,
- Orden de pago de fecha 24 de enero de 2019 por \$322,429.57 por pago de segunda,
- Factura 117 de fecha 23 de enero de 2019 por \$322,429.57 por pago de segunda estimación, expedida por [REDACTED]
- Reporte de Bitácora de obra,
- Números generadores de estimación dos,
- Resumen de estimación de fecha 15 de enero de 2019 por \$322,429.57,
- Pago interbancario de fecha 8 de marzo de 2019 por \$300,000.00,
- Reportes de supervisión,
- Orden de pago de fecha 8 de marzo de 2019 por \$300,000.00 por concepto de pago de tercera estimación,
- Póliza C00330 de fecha 8 de marzo de 2019 por \$300,000.00,
- Factura 118 de fecha 7 de marzo de 2019 por \$300,000.00 por pago de tercera estimación, expedida por [REDACTED]
- Resumen de estimación de fecha 1 de marzo de 2019 por \$300,000.00,
- Estimación tres de fecha 1 de marzo de 2019, Reportes de supervisión,
- Póliza C00331 de fecha 28 de marzo de 2019 por la cantidad de \$181,583.26,
- Pago interbancario de fecha 28 de marzo de 2019 por \$181,583.26,
- Orden de pago de fecha 27 de marzo de 2019 por un monto de \$181,583.25 por concepto de pago de cuarta estimación,
- Factura 120 de fecha 27 de marzo de 2019 por un monto de \$181,583.25 por concepto de pago de cuarta estimación, expedida por [REDACTED]
- Estimación cuatro de fecha 25 de marzo de 2019,

- Resumen de estimación de fecha 25 de marzo de 2019 por \$181,583.25,
- Pago interbancario de fecha 30 de marzo de 2019 por \$8,500.00 por concepto de pago del 5 al millar a SEFIN,
- Recibo de SEFIN de fecha 3045166 de fecha 11 de abril de 2019 reintegro del 5 al millar,
- Reporte de supervisión,
- Reporte fotográfico,
- Escrito de notificación de termino de obra de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el contratista,
- Póliza de garantía de vicios ocultos de fecha 23 de abril de 2019,
- Acta de entrega recepción sin fecha,
- Acta circunstanciada de revisión física de la obra, realizada por la Función Pública en fecha 21 de mayo de 2019

Derivado del análisis de la documentación presentada por la entidad fiscalizada no obstante que presentó el ejercicio y aplicación de los recursos por un monto de \$1,591,500.01, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el **Recuadro-23**.

Cabe hacer mención que del monto total contratado observado en la obra por \$1,691,500.00, por la falta de documentación sobre el adecuado ejercicio y aplicación de los recursos, la entidad fiscalizada aclaró en este tema el monto de \$1,591,500.01, en virtud de que presentó la documentación comprobatoria y justificativa, sin embargo faltó por aclarar la cantidad de \$100,000.00 correspondiente al adecuado ejercicio y aplicación de los recursos.

De la misma manera, se observó una retención indebida por el monto de \$45,794.45, cantidad amortizada a favor del contratista, sin ninguna aclaración al respecto, ver **Recuadro-23**.

Así mismo, derivado de la comparativa entre las cuatro estimaciones exhibidas y los conceptos ejecutados se desprende una diferencia por un monto no aclarado de \$247,209.33, relativo a diez conceptos preponderantes, mismos que se señalan en el **Recuadro-24**.

De la misma forma, se detectaron deficiencias constructivas, por la cantidad de \$57,544.97, en dos conceptos, mismos que se señalan en el **Recuadro-25**.

Cabe señalar que el monto no aclarado, por la cantidad de \$304,754.30, correspondiente a conceptos que no se comprueban físicamente y por deficiencias constructivas, puede variar, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó el finiquito de los trabajos realmente ejecutados, debido a durante la visita física de la obra se observaron conceptos no contemplados en el contrato de obra, fuera de catálogo, sin embargo, así mismo no presentó autorización para la ejecución de los conceptos ejecutados fuera de catálogo y/o cambio de volumen de obra.

Es importante señalar el monto total no aclarado es por la cantidad de \$450,548.75, mismo que se integra de la siguiente manera:

- ✓ La cantidad de \$100,000.00 por la falta de documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente al adecuado ejercicio y aplicación de los recursos,
- ✓ Un monto de \$45,794.45, cantidad amortizada a favor del contratista, sin ninguna aclaración al respecto,
- ✓ Monto de \$247,209.33, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, y
- ✓ Cantidad de \$57,544.97 por concepto de deficiencias constructivas.

Nota: En el acta de conclusiones de fecha 30 de septiembre de 2019, se notificó un monto no aclarado por la cantidad de \$857,998.75.

OP-18/55-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente, así como por la presencia de deficiencias constructivas de dos conceptos, en la obra "Construcción de Espacio Deportivo y Área Infantil, Cabecera Municipal", aprobada mediante el Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión "C", por la cantidad de **\$450,548.75**, monto derivado de la revisión documental y física, por la falta de documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente al adecuado ejercicio y aplicación de los recursos; retención indebida al contratista por concepto de amortización, así como de la comparativa de los conceptos pagados no ejecutados, y por la presentación de deficiencias constructivas, de acuerdo al análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior, monto que se integra de la siguiente manera:

- La cantidad de \$100,000.00 por la falta de documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente al adecuado ejercicio y aplicación de los recursos,
- El monto de \$45,794.45, cantidad amortizada a favor del contratista, sin ninguna aclaración al respecto, ver **Recuadro-23**,
- De la misma manera la cantidad de \$247,209.33, derivado de la comparativa entre las cuatro estimaciones exhibidas y los conceptos ejecutados, de la cual se desprende una diferencia, relativa a diez conceptos preponderantes, mismos que se señalan en el recuadro siguiente: (ver **Recuadro-24**)
- Así como la cantidad de \$57,544.97 por concepto de deficiencias constructivas, mismos que se señalan en el **Recuadro-25**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 115, 116 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y recibido por la Secretaría del despacho de la Presidenta Municipal, C. [REDACTED] en fecha 8 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa.

Aún y cuando la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada, se solventa la cantidad de **\$145,794.45**, monto que se integra por la cantidad de \$100,000.00 por la falta de presentación de documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente al adecuado ejercicio y aplicación de los recursos, así mismo por el monto de \$45,794.45, cantidad retenida al contratista en exceso, misma que no representa ningún daño al patrimonio del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

No Solventa.

La cantidad de **\$304,754.30**, monto que se integra de la siguiente manera:

- La cantidad de \$247,209.33, relativo a conceptos pagados no ejecutados mismos que se señalan en el **Recuadro-24**
- Así como la cantidad de \$57,544.97 por concepto que presentó deficiencias constructivas, mismo que se describen en el **Recuadro-25**

Es de señalar que los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 9 de julio de 2019, con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, representantes de la entidad fiscalizada y como testigo el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, detectando una diferencia en volúmenes de obra que no se justifican físicamente, así como presentación de deficiencias constructivas.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 5 de septiembre de 2019, concediendo un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, al término del mismo no presentó información y documentación justificativa para desvirtuar la observación notificada.

Asimismo se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas, con oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2019 y recibido por la Secretaría del despacho de la Presidenta Municipal la C. [REDACTED] concediéndole un plazo de 20 días hábiles; cabe mencionar que al término del mismo presentó información y documentación, sin embargo, no presentó elementos suficientes de prueba para desvirtuar la acción notificada, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe mencionar que, se verificó que la erogación de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en dos estimaciones pagadas por la entidad fiscalizada, liberado al contratista mediante transferencia bancaria por concepto del pago de dos estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria número 0112337487 de la institución bancaria de BBVA Bancomer, S.A., (BBVA Bancomer), aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-23**.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 53 primer párrafo y 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, XI y XVI, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018**, no vigiló que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente y conceptos que presentaron deficiencias constructivas, descritos en el **Recuadro-24 y Recuadro-25**, en despego al artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **en su carácter de Director de Desarrollo Económico durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018**, derivado que él ejecutó la obra en mención y, además, por haber autorizado el pago de conceptos que no se justifican físicamente y conceptos que presentaron deficiencias constructivas, descritos en el **Recuadro-24 y Recuadro-25**, en despego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **en su carácter de encargado de la Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, quien firmó el contrato de obra, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018**, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente y conceptos que presentaron deficiencias constructivas, descritos en el **Recuadro-24 y Recuadro-25**, en despego al artículo 109 primer párrafo fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como a la Contratista C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de Espacio Deportivo y Área Infantil, Cabecera Municipal", en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,591,500.01, cantidad total que incluye un monto de **\$304,754.30**, monto que se integra de la siguiente manera:

- Por la cantidad de **\$247,209.33**, relativo a conceptos pagados no ejecutados mismos que se describen en el **Recuadro-24**; y
- Por la cantidad de **\$57,544.97** por conceptos que presentaron deficiencias constructivas, mismos que se describen en el **Recuadro-25**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/55-008-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 15, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración Municipal 2018 -2021

Se observa que, en el relleno sanitario, el municipio cumple con un 63.2% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante la disposición final de los residuos sólidos municipales provenientes del servicio de limpia y recolección de los residuos.

Como resultado de la revisión física en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada en fecha 12 de julio de 2019 al relleno sanitario municipal se observó lo siguiente:

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que el relleno sanitario se encuentra aproximadamente a 2 km de la mancha urbana, dando cumplimiento a la distancia mínima de 1,500 m entre el relleno sanitario y la traza urbana existente en el plan de desarrollo urbano.

Se observó que el relleno sanitario para la disposición final de los residuos sólidos municipales no cuenta con vida útil del mismo, el relleno sanitario se encuentra saturado por el mal manejo y se deberá de buscar otro sitio de disposición final de los residuos, por lo que el manejo de los residuos sólidos municipales, actualmente es un tiradero a cielo abierto, aún y cuando cuenta con la maquinaria para la construcción de celdas, ocasionalmente cubriendo los residuos sólidos con tierra en un promedio del 10% en virtud de que no se cuenta con tierra vegetal para cubrir los residuos sólidos, el tiradero municipal no está circulado, así mismo carece de captadores de biogás, tampoco existe una caseta de operaciones y/o control, se observó que intencionalmente se le "prende" al relleno sanitario.

Derivado de la revisión física y documental, se detectó que el inventario de bienes inmuebles no se encuentra incluido como patrimonio del municipio el predio donde se ubica el Relleno Sanitario Municipal; debiendo el Ente Fiscalizado presentar ante la Auditoría Superior del Estado el documento que acredite la propiedad.

Subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

OP-18/55-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 – 2021, específicamente al Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, aplicables en esta materia e implementar y programar a la brevedad los estudio geotécnico, un manual de operación y control, asimismo los residuos no son cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito, para que se dé cumplimiento a la normatividad aplicable y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y recibido por la Secretaría del despacho de la Presidenta Municipal, C. Evangelina Ornelas, en fecha 8 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los residuos provenientes del servicio de recolección de residuos sólidos municipales (basura).

OP-18/55-009-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal, específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia, a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, e implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-18/55-009-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de los residuos sólidos municipales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 16, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración Municipal 2018 - 2021

Como resultado de la revisión documental y física al municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, se constató que la entidad fiscalizada no proporciona el servicio del sacrificio del ganado, en virtud de que no cuenta con Rastro Municipal.

OP-18/55-010 Recomendación

No obstante que el municipio no proporciona el servicio de sacrificio de ganado, se recomienda a la Administración Municipal 2018–2021, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, analizar la viabilidad de la construcción de un Rastro Municipal que proporcione a la ciudadanía confiabilidad en el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, en virtud de que en la actualidad el sacrificio de animales para el consumo humano a la fecha es muy esporádico, se realiza en casas particulares y en forma clandestina y sin ningún control, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en lugar de la matanza, por lo tanto el municipio incumple la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115 fracciones III inciso c), artículos 25 fracción VIII, 49 fracción XXII inciso e), 74 fracción IX, 64, 100 y 115 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio, así mismo para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y recibido por la Secretaría del despacho de la Presidenta Municipal, C. [REDACTED] en fecha 8 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada.

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el Rastro Municipal de cumplimiento con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

OP-18/55-010-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes para la construcción este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con rastro municipal, por lo que se recomienda proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

OP-18/55-010-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 17, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración Municipal 2016- 2018

Derivado de la revisión documental de 20 (veinte) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que en 16 (diez y seis) obras de las cuales corresponden: 1 (una) al Programa Municipal de Obras; 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII), 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 4 (cuatro) al Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), de la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: estudio de la obra; permiso de la obra; acuerdo de modalidad de ejecución; dictamen y fallo; tenencia de la tierra; catálogo de conceptos contratado; estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito y en su caso documentos de rescisión administrativa del contrato misma que se describe en el **Recuadro-26**

Aún y cuando la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación, sin embargo, se realizó el análisis a la documentación presentada por la entidad fiscalizada mediante el Oficio No. 287 de fecha 12 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del H Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por lo que solventa parcialmente la observación, sin embargo, sigue faltando documentación que se genera durante el proceso de la obra, misma que se señala en el **Recuadro-27**

OP-18/55-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por detectar en 16 (diez y seis) obras de las cuales corresponden: 1 (una) al Programa Municipal de Obras; 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII), 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 4 (cuatro) al Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), de la falta de integración en los expedientes unitarios de la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: estudio de la obra; permiso de la obra; acuerdo de modalidad de ejecución; dictamen y fallo; tenencia de la tierra; catálogo de conceptos contratado; estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito y en su caso documentos de rescisión administrativa del contrato, misma que se describe en el **Recuadro-27**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18 primer párrafo fracción II, 27 primer párrafo fracciones I, VIII y X, 30 primer párrafo fracciones I y V inciso C, 41 primer párrafo fracción II, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I inciso a, 85, 86 primer párrafo fracción I y 87 y 88 primer párrafo fracción II e inciso g, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y recibido por la Secretaría del despacho de la Presidenta Municipal, C. [REDACTED] en fecha 8 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada.

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no integró la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 16 (diez y seis) obras de las cuales corresponden: 1 (una) al Programa Municipal de Obras; 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII), 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 4 (cuatro) al Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que se describen en el **Recuadro-27**, tales como: proyecto; presupuesto base; programa de obra; factibilidad de la obra; estudios de la obra; permisos; impacto ambiental; uso de suelo; tenencia de la tierra; acuerdo de adjudicación; convenio de coordinación; bases de licitación; convocatoria; junta de aclaraciones; acta de apertura; dictamen y fallo; programa de ejecución; fianzas de anticipo y de cumplimiento; estimaciones con sus números generadores; bitácora de obra; reportes de supervisión; acta de entrega – recepción de la obra; fianza de vicios ocultos y finiquito de los trabajos.

Lo anterior en despego de los artículos 15, 16, 18 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracciones II y IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, IX y XII; 50, 52, 59, 65, 66, 80, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 97, 100, 110, 111, 114, 119, y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 7, 9 primer párrafo fracción VI, 17, 23, 26, 44, 45, 52, 18 primer párrafo fracciones I incisos a), d) y e), y IV, 29 primer párrafo fracción I, 94, 95, 100, 132, 134, 136, 185, 102 primer párrafo fracciones I y IV, 88 primer párrafo fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en 2018.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2018, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

De la misma manera, a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L. C. Raúl Brito Berúmen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2019 y recibido por la Secretaria del despacho de la Presidenta Municipal la C. [REDACTED] sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro-27**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro-27**.

De igual manera que las C. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 30 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de abril al 30 de julio de 2018, respecto a la integración de la documentación técnica de los expedientes unitarios de las obras, mismas que se señalan en el **Recuadro-27**, no vigilaron que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/55-011-01 integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 18, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración Municipal 2018 - 2021

Derivado de la revisión documental de 20 (veinte) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que en 4 (cuatro) obras de las cuales corresponden: 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); 2 (dos) obras al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión "C" y 1 (una) de Proyectos de Desarrollo Regional "C" 2018, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: estudio de la obra; permiso de la obra; acuerdo de modalidad de ejecución; dictamen y fallo; tenencia de la tierra; catálogo de conceptos contratado; estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito y en su caso documentos de rescisión administrativa del contrato misma que se describe en el **Recuadro-28**

Aún y cuando la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación, no obstante, se realizó el análisis a la documentación presentada por la entidad fiscalizada mediante el Oficio No. 287 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal del H Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por lo que aclara parcialmente la observación, sin embargo, sigue faltando documentación que se genera durante el proceso de la obra, misma que se señala en el **Recuadro-29**

OP-18/55-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por detectar en 4 (cuatro) obras de las cuales corresponden: 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); 2 (dos) obras al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión "C" y 1 (una) de Proyectos de Desarrollo Regional "C" 2018, de la falta de integración en los expedientes unitarios de la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: estudio de la obra; permiso de la obra; acuerdo de modalidad de ejecución; dictamen y fallo; tenencia de la tierra; catálogo de conceptos contratado; estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito y en su caso documentos de rescisión administrativa del contrato, mismas que se describen en el **Recuadro-29**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18 primer párrafo fracción II, 27 primer párrafo fracciones I, VIII y X, 30 primer párrafo fracciones I y V inciso C, 41 primer párrafo fracción II, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I inciso a, 85, 86 primer párrafo fracción I y 87 y 88 primer párrafo fracción II e inciso g, 134 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 53, 54, 61, 64 primer y segundo párrafo, 66 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 97, 113 primer párrafo fracción I y IX, 114, 115 primer párrafo fracciones IV y X, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y recibido por la Secretaría del despacho de la Presidenta Municipal, C. [REDACTED] en fecha 8 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada.

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública de en 4 (cuatro) obras de las cuales corresponden: 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); 2 (dos) obras al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión "C" y 1 (una) de Proyectos de Desarrollo Regional "C" 2018 que se describen en el **Recuadro-29**, tales como: proyecto; factibilidad de la obra; convenio de colaboración; permiso de la obra; acuerdo de modalidad de ejecución; bases de licitación; convocatoria; juntas de aclaración; acta de apertura; dictamen y/o fallo; catálogo de conceptos contratados; programa de ejecución; fianza de anticipo; fianza de cumplimiento; bitácora de obra; reportes de supervisión; reporte fotográfico; pruebas de laboratorio; acta de entrega recepción de obra; fianza de vicios ocultos o defectos y finiquito de los trabajos.

Lo anterior en despego de los artículos 15, 16, 39, 50, 52, 59, 65, 66, 80, 81, 110, 111, 114 y 127, 27 primer párrafo, 85 primer párrafo fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 23, 26, 44, 45, 62, 36 primer párrafo fracción VI, 18 primer párrafo fracción I inciso e), 88 primer párrafo fracción II inciso d), 102 primer párrafo fracción IV, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 19, 21 primer párrafo fracciones I, IV, VIII y XIV, 24 cuarto párrafo, 48 primer párrafo fracciones I y II, 59, 64, 66 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 cuarto párrafo, 24 primer párrafo fracción I, 79, 115 primer párrafo fracción IV incisos d) y g), 122, 123, 132 primer párrafo fracción IV, 15 primer párrafo fracción V, 31, 35, 91, 99, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en 2018.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2018, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

De la misma manera, a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berúmen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2019 y recibido por la Secretaria del despacho de la Presidenta Municipal la C. [REDACTED] sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], en su carácter de encargado de la Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 15 septiembre al 31 de diciembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro-29**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 15 septiembre al 31 de diciembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que el ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro-29**.

De igual manera que la C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal durante el periodo del 15 septiembre al 31 de diciembre del 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Recuadro-29**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/55-012-01 integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 19, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración Municipal 2016 - 2018

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2018, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación en el **Recuadro-30**

Subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

OP-18/55-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por la falta de entrega en tiempo y forma los Informes de los meses de enero a agosto de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del Programa Municipal de Obras; Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, no se entregaron dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, debiendo ser entregados de conformidad con las fechas señaladas en el Resultado que antecede.

Por lo anterior con fundamento a los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 96, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berúmen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2019 y recibido por la Secretaria del despacho de la Presidenta Municipal la C. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, mismos que se señalan en el **Recuadro-30**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos*

propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,."

Cabe señalar que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2018, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

De la misma manera, a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L. C. Raúl Brito Berúmen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2019 y recibido por la Secretaria del despacho de la Presidenta Municipal la C. [REDACTED], sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal durante los periodos del 1 de enero al 30 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED] Presidenta Municipal, del 1 de abril al 30 de julio de 2018; [REDACTED] Síndico Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED]** y

Regidores(as) Municipales todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-30**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro-30, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018;** por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro-30, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.E

OP-18/46-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 20, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración Municipal 2018 - 2021

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación: (ver **Recuadro-31**)

Subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

OP-18/55-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por la falta de entrega en tiempo y forma los Informes de los meses de septiembre a diciembre del Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del Programa Municipal de Obras; Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, no se entregaron dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, debiendo ser entregados de conformidad con las fechas señaladas en el Resultado que antecede.

Por lo anterior con fundamento a los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 96 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L. C. Raúl Brito Berúmen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2019 y recibido por la Secretaria del despacho de la Presidenta Municipal la [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, mismos que se señalan en el **Recuadro-31**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 5 de septiembre de 2019, concediendo un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, al término del mismo no presentó información y documentación justificativa para desvirtuar la observación notificada.

Asimismo se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas, con oficio número PL-02-08/4041/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berúmen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2019 y recibido por la Secretaria del despacho de la Presidenta Municipal la C. [REDACTED] sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

Cabe señalar que los(as) CC [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018**; [REDACTED] **Síndico Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018**; [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018**; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-31**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] en su carácter de **encargado de la Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018**; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-30**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018**; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-30**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/55-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$ 674,77349

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$ 3,601,476.98

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VII. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios del Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 97.60 %. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100 %, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE); Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión "C"; Proyectos de Desarrollo Regional C 2018, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 71.23%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VIII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

IX. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$121,790.30	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$121,790.30	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	78.21	En promedio cada empleado del municipio atiende a 78.21 habitantes	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	2.91%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$20,460,770.07, representando un 2.91% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$19,882,945.35.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	62.53%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.53% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	21.14%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 21.14%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	26.01%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 26.01% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	70.96%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.48	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.48 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	35.26%	Los deudores diversos representan un 35.26% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	10.19%	El saldo de los Deudores Aumentó un 10.19% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	11.16%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 11.16% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 88.84% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	137.02%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-63.53%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 63.53% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-54.49%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 54.49% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-51.42%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 51.42% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	4.18%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.18% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	34.80%	El municipio invirtió en obra pública un 34.80% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	-\$5,788,675.45	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$54,580,186.60, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$48,791,511.15, lo que representa un Déficit por -\$5,788,675.45, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	337.21%	El monto asignado del FISM por \$8,985,851.06 representa el 337.21% de los ingresos propios municipales por \$2,664,772.78.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	47.31%	El monto asignado del FISM por \$8,985,851.06, representa el 47.31% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$18,993,382.68.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	295.67%	El monto asignado del FORTAMUN por \$7,879,019.00 representa el 295.67% de los ingresos propios municipales por \$2,664,772.78.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo, (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	292.09%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$23,013,439.64, que representa el 292.09% del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,879,019.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	53.95%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$47,748,686.27, del cual se observó un monto de \$25,760,992.70, que representa el 53.95% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	74.65%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$25,760,992.70 del cual no solventó un monto de \$19,230,586.15, que representa el 74.65% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	56	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 56 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$25,760,992.70.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	23	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 23 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

X. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las

Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 30 días del mes de abril del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/LIC. JLMV

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020